mercado pago

# Comprobante de pago

Martes, 11 de agosto de 2026, 23:38.

## $ 411.381^00

**La Mercantil Andina**

N.° de operación de Mercado Pago
**173324159702**

Número de transacción
**175110693**

Codigo de Pago Electronico
**98130616**

Vencimiento
**12/ago/2026**

Persona que pagó
**Melina Leveque**

Medio de pago
**Dinero disponible**

El pago se registra con la fecha que figura en este comprobante, aunque la empresa puede demorar hasta 2 días hábiles en recibirlo.

*** SISTEMA SEPSA - PAGO FACIL ***
Montevideo 825 (C1019ABQ) Bs.As.
Comprobante de pago de: La Mercantil Andina
Av. Madero 942 P18. (1106) CF
N CUIT: 30-50003691-1
1299 L26002 11/08/2026 23:38:20
POLIZA N: 019 - 517001928
VENCIMIENTO: 12/08/2026
3A2418B5 FA5 FA5 LA MERCANTIL ANDINA
$$$$$$$411381,00
VERIFIQUE QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE COMPROBANTE SE CORRESPONDAN CON LOS QUE USTED HA EXPRESADO AL CAJERO DE CONFORMIDAD CON LA OPERATORIA QUE LA MERCANTIL ANDINA HA INFORMADO PARA ESTA MODALIDAD DE PAGO SIN FACTURA.

0947011600000000517001928000310004113810026224000000000000O

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 9813061

SECCION ACCIDENTES PERSONALES
POLIZA Nº 004657020 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 11.06.2026 Hasta las 12 hs. del 11.06.2027

ASEGURADO
LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1
5513 - LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 92812
101 9149/4 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400
C.U.I.T. .....: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

**0810-888-6262** (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01

| Moneda $ | Cotización |
|---|---|
| Prima | 102245,40 |
| | |
| | |
| | |
| Imp. y Sellos | 2147,15 |
| | |
| I.V.A. | 21471,53 |
| Percep. I.V.A. | 3067,36 |
| PREMIO TOTAL | 128931,44 |

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Proveído Nº 120826.-

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

5500 MENDOZA 11 de JUNIO de 2026

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

# FACTURA

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 9813061

SECCION ACCIDENTES PERSONALES
POLIZA Nº 004657020 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 11.06.2026 Hasta las 12 hs. del 11.06.2027

ASEGURADO
LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1
5513 - LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto
C.U.I.T. 23-26016525-9

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 92812
101 9149/4 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400
C.U.I.T. .....: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

**0810-888-6262** (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01

| Moneda $ | Cotización |
|---|---|
| Prima | 102245,40 |
| | |
| | |
| | |
| Imp. y Sellos | 2147,15 |
| | |
| I.V.A. | 21471,53 |
| Percep. I.V.A. | 3067,36 |
| PREMIO TOTAL | 128931,44 |

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Proveído Nº 120826.-

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

5500 MENDOZA 11 de JUNIO de 2026

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

# CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1 , ( 5513) LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto 23-26016525-9

Período..: 365 Días
Vigencia.: 11.06.2026 / 11.06.2027
F.Emisión: 11.06.2026

04 COBERTURA OCUPACIONAL
**********

**Coberturas de Subrama**

Descripción del Riesgo — Suma Asegurada
TRANSPORTE TERRESTRE - CHOFER CAMIONES MERCADERÍAS NO PELIGROSAS — $
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ACTIVIDAD AMPARADA: CHOFER DE CAMION - MERC. NO PELIGROSAS
PARA LA EFECTIVA PRESTACION DE LA COBERTURA,
SE REQUERIRÁN TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIDAS POR
LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD
DECLARADA. EN CASO DE SINIESTRO, DE VERIFICARSE EL INCUM-
PLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALESQUIERA DE DICHAS MEDIDAS
DE SEGURIDAD, EL EVENTO SE ENCONTRARÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDO
DE COBERTURA, QUEDANDO EXENTO DE RESPONSABILIDAD EL ASEGU-
RADOR. ELLO ASÍ DADO QUE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE RIESGO FUE
REALIZADA TENIENDO EN MIRAS EL CUMPLIMIENTO Y SUFICIENCIA
DE LAS REFERIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
SE EXCLUYE DE LA COBERTURA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES
Y DEMAS SUBSTANCIAS PELIGROSAS Y/O EXPLOSIVAS.

Descripción del Riesgo — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR MUERTE Y/O POR INVALIDEZ TOTAL Y/O PARCIAL PERMANENTE — $ 15000000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Límite de cobertura, por persona, por muerte:.....
..... 15.000.000
según lo establecido en la cláusula 8 de las
Condiciones Generales.-
Límite de cobertura, por persona, por Invalidez
total y/o parcial permanente, hasta:... 15.000.000
según lo establecido en la cláusula 9 de las
Condiciones Generales.-
.

Coberturas especificas de este riesgo
1- MUERTE
5- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL Y PARCIAL.

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR GASTOS DE ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA — $ 6500000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Límite de cobertura, por persona, por gastos de
asistencia médico-farmacéutica, hasta: 6.500.000
según lo establecido en la Cláusula 1 del Anexo 3
con una franquicia deducible por evento 65.000
por persona.

Coberturas especificas de este riesgo
4- GASTOS DE ASISTENCIA MEDICA Y/O FARMACEUTICA

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR GASTOS DE SEPELIO — $ 1000000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Limite de cobertura, por persona, por gastos de
sepelio, por Accidente cubierto hasta: 1.000.000
"LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACIÓN", SE FIJA DICHO
LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO QUE AFECTE A
MÁS DE UNA PERSONA POR TODO CONCEPTO, INCLUYENDO
TODAS LAS PERSONAS ASEGURADAS ACTUALMENTE O
INCORPORADAS EN EL FUTURO A LA PÓLIZA E 22.500.000
SUMA ASEGURADA TOTAL: 22.500.000
ÁMBITO DE LA COBERTURA: REPÚBLICA ARGENTINA
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - COBERTURA OCUPACIONAL
==========

QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE, CONTRARIAMENTE A LO ESTI-
PULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA
AL PAGO DE LAS PRESTACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES

W 0676

ACCIDENTES PERSONALES
Suplemento Adicional 01 - Póliza 004657020/00000 Prd. 101-10069 /91494 Asegurado 2

## CONDICIONES PARTICULARES

PARTICULARES, UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE LA PERSONA DESIG-
NADA EN LAS MISMAS COMO ASEGURADO, SUFRIERA DURANTE LA VIGEN
CIA DEL SEGURO ALGUN ACCIDENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL
LUGAR Y EN OCASIÓN DEL TRABAJO, DESEMPEÑANDO TAREAS DENUN-
CIADAS EN LA POLIZA, LAS 24 HORAS DEL DIA.
LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLIA A CUBRIR CUANDO EL DAÑO SE
PRODUZCA EN EL TRAYECTO ENTRE EL DOMICILIO DEL ASEGURADO Y
SU LUGAR DE TRABAJO, O VISCEVERSA, SIEMPRE QUE EL RECORRIDO
NO HUBIERA SIDO INTERRUMPIDO EN INTERES PARTICULAR DEL TRA-
BAJADOR, O POR CUALQUIER RAZÓN EXTRAÑA AL TRABAJO, SIEMPRE
QUE DICHO ACCIDENTE FUERE LA CAUSA ORIGINARIA DE SU MUERTE O
INVALIDEZ PERMANENTE, TOTAL O PARCIAL, Y QUE LAS CONSECUEN-
CIAS DEL ACCIDENTE SE MANIFIESTEN A MAS TARDAR DENTRO DE UN
AÑO A CONTAR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO. ASIMISMO
QUEDA EXCLUIDO DE ESTE SEGURO TODO ACCIDENTE OCURRIDO AL
ASEGURADO MIENTRAS VIAJE EN OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE
LOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES
O CUANDO TOME PARTE EN JUEGOS, DEPORTES O DIVERSIONES, AUN
EN LOS HORARIOS DE TRABAJO.
SE MANTIENEN INVARIABLES TODAS LAS DISPOSICIONES DE LAS CON-
DICIONES GENERALES NO EXPRESAMENTE MODIFICADAS POR ESTA
CLAUSULA.-
AMBITO DE LA COBERTURA: REPUBLICA ARGENTINA.-
IMPORTANTE: PARA LA COBERTURA DEL TRAYECTO "INITINERE" SE
CONTEMPLA EL USO DE VEHÍCULOS NO AUTOPROPULSADOS, TALES COMO
BICICLETAS.-

Coberturas especificas de este riesgo
6- GASTOS DE SEPELIO POR MUERTE ACCIDENTAL

**Cláusulas y/o Anexos:**
00:1,5/2/3,2/3,5/3,8/3,40/40/ANEXO,III/ANEXO,II/
04:4/
00:3,1/
Prima: $ 102245,40 Rec. Fin. e Impuestos: 26686,04 Premio: 128931,44

Productor..: 9149/4 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN
Localidad..: ( 5507) LUJAN CUYO MZA

**Plan de Pago**

| Cuota | Vto.Asegu. | Importe |
|---|---|---|
| 1 | 11.06.2026 | 10736,22 |
| 2 | 11.07.2026 | 10745,02 |
| 3 | 11.08.2026 | 10745,02 |
| 4 | 11.09.2026 | 10745,02 |
| 5 | 11.10.2026 | 10745,02 |
| 6 | 11.11.2026 | 10745,02 |
| 7 | 11.12.2026 | 10745,02 |
| 8 | 11.01.2027 | 10745,02 |
| 9 | 11.02.2027 | 10745,02 |
| 10 | 11.03.2027 | 10745,02 |
| 11 | 11.04.2027 | 10745,02 |
| 12 | 11.05.2027 | 10745,02 |

W 0676

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 01 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**DOMICILIO:** Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.06.2026 | $ 10.736,22 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 01 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027
**COD. DESPACHO:** 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 29.06.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.06.2026 | $ 10.736,22 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000011001073622009149411062699991169

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 02 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**DOMICILIO:** Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.07.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 02 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027
**COD. DESPACHO:** 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.07.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.07.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000021001074502009149411072699991169

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 03 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**DOMICILIO:** Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.08.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 03 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027
**COD. DESPACHO:** 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.08.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.08.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000031001074502009149411082699991165

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 04 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**DOMICILIO:** Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.09.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 04 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027
**COD. DESPACHO:** 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 28.09.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.09.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000041001074502009149411092699991161

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 05 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.10.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 05 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.10.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.10.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000051001074502009149411102699991164

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 06 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.11.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 06 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.11.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.11.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000061001074502009149411112699991160

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 07 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.12.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 07 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 28.12.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.12.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000071001074502009149411122699991166

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 08 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.01.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 08 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.01.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.01.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000081001074502009149411012799991166

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 09 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.02.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 09 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 01.03.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.02.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000091001074502009149411022799991162

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 10 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.03.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 10 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 29.03.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.03.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000101001074502009149411032799991167

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 11 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.04.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 11 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.04.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.04.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000111001074502009149411042799991163

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 12 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.05.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 12 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.05.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.05.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000121001074502009149411052799991169

ANEXO 4
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - COBERTURA OCUPACIONAL
Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo estipulado en las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga al pago de las prestaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, unicamente en el caso de que la persona designada en las mismas como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro algun accidente mientras se encuentre en el lugar y en ocasion del trabajo, desempenando tareas denunciadas en la poliza. La presente cobertura se amplia a cubrir cuando el dano se produzca en el trayecto entre el domicilio del Asegurado y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que el recorrido no hubiera sido interrumpido en interes particular del trabajador, o por cualquier razon extrana al trabajo, siempre que dicho accidente fuere la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, total o parcial, y que las consecuencias del accidente se manifiesten a mas tardar dentro de un ano a contar de la fecha de ocurrencia del mismo. Asimismo queda excluido de este seguro todo accidente ocurrido al Asegurado mientras viaje en otros medios de transporte que los indicados en la Clausula 3 de las Condiciones Generales o cuando tome parte en juegos, deportes o diversiones, aun en los horarios de trabajo. Se mantienen invariables todas las disposiciones de las Condiciones Generales no expresamente modificadas por este Anexo.

## ANEXO N° 1

## RIESGOS NO ASEGURADOS

### Cláusula 5

**Quedan excluídos de este seguro:**
**a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2.**
**b) Las lesiones causadas por la acción de: rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares: de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes; y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto - conforme con la Cláusula 2 - del tratamiento de las lesiones por el producidas.**
**c) Los accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave, o el Asegurado los sufra en Empresa Criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 152 y 70 - L. de S.).**
**d) Los accidentes causados por vértigos, lipotimias, convulsiones o parálisis, y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.**
**e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte de carreras, ejercicios o juegos atléticos, de acrobacia o que tengan por objeto prueba de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excúrsiones a regiones o a zonas inexploradas.**
**f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.**
**g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enunciados en la Cláusula 3 o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.**
**También quedan excluidos de este seguro:**
**a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.**
**b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huel-ga o lock - out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.**
**c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Cláusula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.**

## PERSONAS NO ASEGURABLES

**Cláusula 7:**
**El seguro no ampara, menores de 14 años o mayores de 65 años, toxicómanos, alienados o aquellos que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan, o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con la Cláusula 15.-**

ANEXO Nro.3

EXCLUSION DE INCAPACIDAD TEMPORARIA

**Se hace constar que el presente seguro no cubre el caso de incapacidad temporaria previsto en la Cláusula 10 de las Condiciones Generales de la póliza.**

## ANEXO 3
## CLAUSULA 40

## CONDICION PARTICULAR:
## CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

**ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gastos (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:**
**1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución , o de conmoción civil.**
**1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.**
**ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA**
**Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.**
**ARTICULO 3 - DEFINICIONES**
**A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sús incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:**
**3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o nó, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en**

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país (es) en contra de otro (s) país (es).
3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado (s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona (s) o grupo (s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
ARTICULO 4
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

## ANEXO III

## DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE

Sr. Asegurado:
En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 28.608/02, normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.
Se deja expresa constancia que el Cliente deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
1.a. Nombre y apellido.
1.b. Fecha de nacimiento.
1.c. Lugar de nacimiento.
1.d. Nacionalidad.
1.e. Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C, L.E., Cédula de Identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato.
1.f. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
1.g. Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
1.h. Número de teléfono particular, laboral o comercial.
1.i. Actividad / ocupación.
1.j. Estado civil.
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía Aseguradora.

2.CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS:
2.a. Razón social.
2.b. C.U.I.T. (constancia de inscripción).
2.c. Dirección y teléfono de la sede social principal.
2.d. Actividad principal realizada.
Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.
La misma información antes indicada será acreditada en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

## ANEXO II

## ADVERTENCIA:

### Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c. Tarjtas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065. Cheques de terceros, los que debern ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legl, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLCOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima estableciden la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

# ANEXO N°2

# CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES

## LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

### Cláusula 1:

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N°17.418 y a las de la presente poliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos articulos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

## RIESGO CUBIERTO

### Cláusula 2:

El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufriera, durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten, a más tardar, dentro de un año a contar desde la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.
A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Se considera también como accidente: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 5 inciso b); el carbunclo, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distenciones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, varices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

### Cláusula 3:

Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza, el seguro cubre todos los accidentes - en los términos y alcances establecidos en la Cláusula anterior - que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de su profesión declarada, o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz; en su vida particular o mientras este circulando o viajando en vehículos particulares terrestre y acuáticos, propios o ajenos, conduciendolos o no; haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o en líneas de transporte aéreo regular.
Se cubren, también los accidentes que se produzcan durante la participación en los siguientes entretenimientos y deportes, exclusivamente, juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, handboll, hockey sobre cesped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y water-polo.

### Cláusula 4:

La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

## RIESGOS NO ASEGURADOS

### Cláusula 5

Quedan excluídos de este seguro:
a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2.
b) Las lesiones causadas por la acción de: rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares: de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes; y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto, - conforme a la Clausula 2 - del tratamiento de las lesiones por el producidas.
c) Los accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave, o que el Asegurado los sufra en Empresa Criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 152 y 70 - L. de S.).
d) Los accidentes causados por vértigos, lipotimias, convulsiones o parálisis, y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Clausula 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte de carreras, ejercicios o juegos atléticos, de acrobacia o que tengan por objeto prueba de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o a zonas inexploradas.
f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enunciados en la Clausula 3 o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.

### Cláusula 6

También quedan excluídos de este seguro:
a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.
b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock out, cuando el Asegurado participe como elemento activo. c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenomenos naturales de caracter catastrofico. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Clausula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

## PERSONAS NO ASEGURABLES

### Cláusula 7:

El seguro no ampara menores de 14 años o mayores de 65 años, toxicómanos, alienados o aquellos que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan, o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con la Cláusula 15.-

## MUERTE

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## Cláusula 8

Si el accidente causare la muerte, el Asegurador abonará la suma asegurada para este caso. Sin embargo el Asegurador reducirá la prestación prevista para la muerte, en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere abonado en concepto de invalidez permanente, por este u otros accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia de la póliza.
El Asegurador reducirá también los importes que hubiere abonado en concepto de invalidez temporaria por el accidente que causó la muerte.
En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que dé lugar a la prestación de la suma total asegurada a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, quedarán automáticamente sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima. En los seguros plurianuales el Asegurador gana la prima de los períodos transcurridos, incluyendo el del siniestro (hasta la prima total cobrada), calculada sobre la base de la tarifa anual.

# INVALIDEZ PERMANENTE

## Cláusula 9

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

**TOTAL**
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.....100 %
Fractura incurable de columna vertebral que determine la invalidez total y permanente .....100 %

**PARCIAL**
**a)Cabeza**

| | |
|---|---|
| Sordera total e incurable de los dos oídos | 50 % |
| Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal | 40 % |
| Sordera total e incurable de un oído | 15 % |
| Ablación de la mandíbula inferior | 50 % |

| **b) Miembros superiores** | **Der.** | **Izq.** |
|---|---|---|
| Pérdida total de un brazo | 65 % | 52 % |
| Pérdida total de una mano | 60 % | 48 % |
| Fractura no consolidada de un brazo (pseudoartrosis total) | 45 % | 36 % |
| Anquilosis del hombro en posición no funcional | 30 % | 24 % |
| Anquilosis del hombro en posición funcional | 25 % | 20 % |
| Anquilosis del codo en posición no funcional | 25 % | 20 % |
| Anquilosis del codo en posición funcional | 20 % | 16 % |
| Anquilosis de la muñeca en posición no funcional | 20 % | 16 % |
| Anquilosis de la muñeca en posición funcional | 15 % | 12 % |
| Pérdida total del pulgar | 18 % | 14 % |
| Pérdida total del índice | 14 % | 11 % |
| Pérdida total del dedo medio | 9 % | 7 % |
| Pérdida total del anular o del meñique | 8 % | 6 % |

**c)Miembros inferiores**

| | |
|---|---|
| Pérdida total de una pierna | 55 % |
| Pérdida total de un pie | 40 % |
| Fractura no consolidada de un muslo (pseudoartrosis total) | 35 % |
| Fractura no consolidada de una pierna (pseudoartrosis total) | 30 % |
| Fractura no consolidada de una rótula | 30 % |
| Fractura no consolidada de un pie (pseudoartrosis total) | 20 % |
| Anquilosis de la cadera en posición no funcional | 40 % |
| Anquilosis de la cadera en posición funcional | 20 % |
| Anquilosis de la rodilla en posición no funcional | 30 % |
| Anquilosis de la rodilla en posición funcional | 15 % |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional | 15 % |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie )en posición funcional | 8 % |
| Acortamiento de un miembro inferior de, por lo menos, cinco centímetros | 15 % |
| Acortamiento de un miembro inferior de, por lo menos, tres centímetros | 8 % |
| Pérdida total del dedo gordo de un pie | 8 % |
| Pérdida total de otro dedo del pie | 4 % |

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero -si se trata del pulgar-, y a la tercera parte de cada falange si se trata de otros dedos.
Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.
En caso de constar en la solicitud -o propuesta- que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.
La indemnización por lesiones que, sin estar estas comprendidas en la enumeración que precede, constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza, y cubiertos por la misma, serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.
La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

# INVALIDEZ TEMPORARIA

## Cláusula 10

Si el accidente causare una invalidez temporaria que impida al Asegurado atender sus ocupaciones habituales declaradas, el Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la invalidez, desde el primer día de tratamiento médico y hasta el máximo de 365 días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el Asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones. Si el Asegurado no ejerce ninguna profesión la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.
Si con anterioridad al accidente el Asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza, y ocurridos durante un mismo período anual de su vigencia, la indemnización diaria será reducida en un porcentaje igual al que representen, de acuerdo con la Cláusula 9, las invalideces permanentes indemnizables sufridas en los mismos, y tomadas en conjuntos respecto a la suma asegurada para el caso de invalidez permanente.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## CONCURRENCIA DE INVALIDECES

### Cláusula 11
Cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente, la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente mas la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiere correspondido por la invalidez temporaria.

## AGRAVACION POR CONCAUSAS

### Cláusula 12
Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

## PLURALIDAD DE SEGUROS

### Cláusula 13
El Asegurado deberá notificar sin dilación a cada Asegurador los seguros de Accidentes Personales y/o Accidentes Personales Aeronauticos que tenga contratados o contrate en lo sucesivo, cuando en conjunto excedan la suma que a tal efecto conste en las Condiciones Particulares.
En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a dicha suma, sin conocimiento y aceptación expresa de los Asegurádores, éstos idemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma a que se refiere el párrafo anterior, sin derecho del Asegurado a restitución de primas.
El Asegurado no tiene obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de seguros.

## RETICENCIA

### Cláusula 14
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos, hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 de L. de S).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la L. de S., el Asegurador a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado de riesgo(Art. 6 de L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 de L. de S.)
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 de L. de S.)
Cuando el contrato se efectue por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del contratante y del Asegurado.(Art. 10- L. de S.).

## AGRAVACION O MODIFICACION DEL RIESGO

### Cláusula 15
El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan, y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente despues de conocerlas (Art. 38 de L. de S.)
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 de L. de S.)
Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132 de L. de S.) unicamente las que provengan de la siguientes circunstancias:
a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado.
b) Modificación de su profesión o actividad.
c) Fijación de la residencia fuera del país.
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el termino de siete dias, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 de L. de S.)
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del termino de un mes y con un preaviso de siete dias. Se aplicara el Art. 39 de la L. de S. si el riesgo no se hubiera asumido según las practicas comerciales del Asegurador (Art. 40 de L. de S. ).
No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado y si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera concluído el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada.
Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en la Cláusula 5, inciso g).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año(Art. 41 de L. de S. ).

## PAGO DE LA PRIMA

### Cláusula 16
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 de L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente poliza,, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la " Clausula de Cobranza de Premios " que forma parte del presente contrato.

## FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

### Cláusula 17
El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por este para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cúales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser fascimilar ( Art. 53 de L. de S. ).

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE ACCIDENTE

### Cláusula 18

El Asegurado o los Beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de L. de S.).
Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste; deberá enviársele al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada 15 días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.
El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental -en cuanto sea razonable que la suministre-, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de L. de S.), sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior.
En especial, el Asegurado o los beneficiarios deberán presentar:
a) En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes.
b) En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva.
c) En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente que incluirá el alta definitiva.

### Cláusula 19

En caso del fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.
La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

## RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

### Cláusula 20

El Asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente e inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

## REDUCCION DE LAS CONSECUENCIAS

### Cláusula 21

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 150 de L. de S.).

## DESIGNACION DEL BENEFICIARIO

### Cláusula 22

La designación del beneficiario se hará por escrito y es válida aunque no se notifique al asegurador después del evento previsto.
Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales
Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.
Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota aparte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.
Cuando el contratante no designe beneficiario o, por cualquier causa, la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Arts. 145 y 146 de L. de S.).

## CAMBIO DE BENEFICIARIO

### Cláusula 23

El contratante podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitirá cambio de beneficiario.
El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación, que modificara esa designación.

## VALUACION DE PERITOS

### Cláusula 24

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencias.
Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 días y, en caso de divergencia, el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 días.
Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.
Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretenciones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia, en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57 - última parte - de L. de S.).

## CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL ASEGURADOR

### Cláusula 25

El pago se hará dentro de los 15 días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren las Cláusulas 18 y 19 de estas Condiciones Generales, el que sea posterior.
Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aún no estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del 50% de la prestación estimada por el Asegurador. A más tardar dentro de los 18 meses de ocurrido el accidente se ajustará y liquidará definitivamente la prestación según la invalidez resultante en ese momento.
En caso de invalidez temporaria y mientras no se dé el alta definitiva, se pagará al Asegurado, a su pedido,

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

la renta diaria correspondiente en forma mensual.
En caso de viaje aereo del Asegurado si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a dos meses, el Asegurador hara efectivo el pago de la indemnizacion establecida en la presente póliza para el caso de muerte.
Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas las pretensiones a que eventualmente tenga derecho en el caso de que hubiere sufrido accidentes resarcibles cubiertos por la presente póliza.

## CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O CARGAS

### Cláusula 26
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al regimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

## RESCISION UNILATERAL

### Cláusula 27
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora 12 inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, segun las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2º párrafo, de L. de S.)
En caso de rescindirse el contrato despues de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestacion por invalidez permanente parcial, el calculo de la prima total a devolver se hará previa deduccion del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

### Cláusula 28
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y las declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Arts. 15 y 16 de L. de S.).

## COMPUTO DE LOS PLAZOS

### Cláusula 29
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRESCRIPCION

### Cláusula 30
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 de L. de S.).

## PRORROGA DE JURISDICCION

### Cláusula 31
Toda controversia judicial, que se plantee en relación al presente contrato, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus beneficiarios, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza, e igualmente se tramitara ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de las primas.

## CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación,asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la nvasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en llas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a caboontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la poblacion, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesion de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna dtales consecuencias.

2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las furzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque ea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en la, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr lasecesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalento similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o ontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la poblacion, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesion de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

todas maneras, alguna dtales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un ais -sean estas regulares o no y participen o no civiles en el- contra el gobierno de dicho país, con el objeo de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insrrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpaion del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, qe genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalene o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra lgun sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida umana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicació, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cuaquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea qué estos actos fueran cometidos debido a razones políticasreligiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho pai, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) qé, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuenciasiii) tambien se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por elgobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolenia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoriddes constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del puelo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretension. Se entienden equivalentes a los de sedicón otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la queuno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese que algunos laempleareen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caractres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta

9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente#B
10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dipuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores l margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así cmo tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleaores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una mltiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomra en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivo el lock out, así como tampoco su calificación delegal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacionalo guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de seición o motín, de tumultó popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechs descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

## ANEXO N° 3

### Cláusula 1 - Cobertura adicional de Asistencia Médica

Este seguro cubre hasta la suma prevista en las Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos de asistencia médico-farmacéutica -en que haya incurrido razonablemente el Asegurado- prescripta por el facultativo con motivo de todo accidente cubierto por la póliza.
El Asegurador no tomará a su cargo los gastos por viajes y estadías para tratamientos termales o convalescencias ni por el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales.
Esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.
Por tratarse de un seguro de daños, si se asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, el Asegurado, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

## PLURALIDAD DE SEGUROS-RIESGOS DE AERONAVEGACION

### Cláusula 2:

Déjase establecido, con relación a la Cláusula 13 de las Condiciones Generales de la póliza que los seguros de Accidentes Personales y/o de Aeronavegacion que tenga contratados o contrate en lo sucesivo el Asegurado con otros Aseguradores, deberá notificarlos sin dilación a cada Asegurador, únicamente cuando en conjunto excedan de la suma establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.
En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior al indicado, sin conocimiento y aceptación expresa de los Aseguradores, estos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares sin derecho del Asegurado o restitución de primas.

### Cláusula 5 - Cláusula del Contratante

El Contratante con domicilio declarado en el frente de la presente póliza declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo. El presente seguro cubre los accidentes que sufra la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y por la indemnizaciones especificadas en las mismas, mientras permanezca al servicio del Contratante, o mientras éste tenga un interés económico lícito sobre su vida o salud. Se instituye beneficiario en primer término al Contratante, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservaran su derecho sólo sobre el saldo de la prestación.
a) por el monto que resultaré de cualquier responsabilidad civil o legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza, que sufriera la persona indicada en las Condiciones Particulares de la misma.
b) por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrara con respecto a la vida o salud de la persona indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, cuando ésta sufriera accidentes cubiertos por el contrato.
Previa citación al Contratante, para que en el término de tres días invoque su derecho al cobro preferente, conforme con el inciso anterior, el pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza o beneficiario que justifique sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## ANEXO 40

### Cláusula de cobranza

Art. 1° - De acuerdo con la Resolución N°21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Art. 2° - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedara automaticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de rescicion, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de la póliza sobre rescición por causua imputable al Asegurado.
Art. 3° - Las disposiciones de la presente cláusula son tambien aplicables a los premios de los seguros de períodos menor de 1 (un) ano, y a las adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treínta) días.
Art. 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones debe efectuar el Asegurado, el premio adicional debera ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Art. 5° - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.
Art. 6° - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podra descontar de la indemnización, cualquie saldo o deuda vencida de este contrato.
Art. 7° - Esta clausula de cobranza será de aplicación en todos los contratos de seguro, con excepción de los que seguidamente se enumeran:
a) Seguros de caución.
b) Seguros de granizo.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

W0677

**Fecha:** 11/06/2026 **Hoja Nº:** 0001

ACCIDENTES PERSONALES

ANEXO DE POLIZA N° 004657020/000000

CONTRATANTE : LEVEQUE LEONARDO SERGIO ACTIVIDAD : PRODUCTOR: 91494

DOMICILIO : Publica 1 NRO: LOCALIDAD : LUZURIAGA MZA

| NRO. ITEM | APELLIDO Y NOMBRE DEL ASEGURADO | FECHA DE NACIMIENTO | VIGENCIA DESDE | CAPITAL ASEGURADO | DOCUMENTO TIPO-NUMERO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | LEVEQUE, LEONARDO SERGIO | 05.06.1977 | 11.06.2026 | 22.500.000,00 | DNI 26.016.525 |

LOS ABAJO NOMINADOS SON BENEFICIARIOS POR ORDEN DE ITEM DE LOS ASEGURADOS PRECEDENTES

| NRO.ITEM | APELLIDO Y NOMBRE | NRO.DOC | PARENTESCO | FEC.NAC |
|---|---|---|---|---|

FD0690

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 9813061

SECCION ACCIDENTES PERSONALES
POLIZA Nº 004657020 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 11.06.2026 Hasta las 12 hs. del 11.06.2027

ASEGURADO
LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1
5513 - LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 92812
101 9149/4 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400
C.U.I.T. .....: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

**0810-888-6262** (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01

| Moneda $ | Cotización |
|---|---|
| Prima | 102245,40 |
| | |
| | |
| | |
| Imp. y Sellos | 2147,15 |
| | |
| I.V.A. | 21471,53 |
| Percep. I.V.A. | 3067,36 |
| PREMIO TOTAL | 128931,44 |

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Proveído Nº 120826.-

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

5500 MENDOZA 11 de JUNIO de 2026

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

# FACTURA

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 9813061

SECCION ACCIDENTES PERSONALES
POLIZA Nº 004657020 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 11.06.2026 Hasta las 12 hs. del 11.06.2027

ASEGURADO
LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1
5513 - LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto
C.U.I.T. 23-26016525-9

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 92812
101 9149/4 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400
C.U.I.T. .....: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

**0810-888-6262** (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01

| Moneda $ | Cotización |
|---|---|
| Prima | 102245,40 |
| | |
| | |
| | |
| Imp. y Sellos | 2147,15 |
| | |
| I.V.A. | 21471,53 |
| Percep. I.V.A. | 3067,36 |
| PREMIO TOTAL | 128931,44 |

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Proveído Nº 120826.-

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

5500 MENDOZA 11 de JUNIO de 2026

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

# CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1 , ( 5513) LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto 23-26016525-9

Período..: 365 Días
Vigencia.: 11.06.2026 / 11.06.2027
F.Emisión: 11.06.2026

04 COBERTURA OCUPACIONAL
**********

**Coberturas de Subrama**

Descripción del Riesgo — Suma Asegurada
TRANSPORTE TERRESTRE - CHOFER CAMIONES MERCADERÍAS NO PELIGROSAS — $
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ACTIVIDAD AMPARADA: CHOFER DE CAMION - MERC. NO PELIGROSAS
PARA LA EFECTIVA PRESTACION DE LA COBERTURA,
SE REQUERIRÁN TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIDAS POR
LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD
DECLARADA. EN CASO DE SINIESTRO, DE VERIFICARSE EL INCUM-
PLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALESQUIERA DE DICHAS MEDIDAS
DE SEGURIDAD, EL EVENTO SE ENCONTRARÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDO
DE COBERTURA, QUEDANDO EXENTO DE RESPONSABILIDAD EL ASEGU-
RADOR. ELLO ASÍ DADO QUE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE RIESGO FUE
REALIZADA TENIENDO EN MIRAS EL CUMPLIMIENTO Y SUFICIENCIA
DE LAS REFERIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
SE EXCLUYE DE LA COBERTURA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES
Y DEMAS SUBSTANCIAS PELIGROSAS Y/O EXPLOSIVAS.

Descripción del Riesgo — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR MUERTE Y/O POR INVALIDEZ TOTAL Y/O PARCIAL PERMANENTE — $ 15000000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Límite de cobertura, por persona, por muerte:.....
..... 15.000.000
según lo establecido en la cláusula 8 de las
Condiciones Generales.-
Límite de cobertura, por persona, por Invalidez
total y/o parcial permanente, hasta:... 15.000.000
según lo establecido en la cláusula 9 de las
Condiciones Generales.-
.

Coberturas especificas de este riesgo
1- MUERTE
5- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL Y PARCIAL.

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR GASTOS DE ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA — $ 6500000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Límite de cobertura, por persona, por gastos de
asistencia médico-farmacéutica, hasta: 6.500.000
según lo establecido en la Cláusula 1 del Anexo 3
con una franquicia deducible por evento 65.000
por persona.

Coberturas especificas de este riesgo
4- GASTOS DE ASISTENCIA MEDICA Y/O FARMACEUTICA

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR GASTOS DE SEPELIO — $ 1000000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Limite de cobertura, por persona, por gastos de
sepelio, por Accidente cubierto hasta: 1.000.000
"LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACIÓN", SE FIJA DICHO
LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO QUE AFECTE A
MÁS DE UNA PERSONA POR TODO CONCEPTO, INCLUYENDO
TODAS LAS PERSONAS ASEGURADAS ACTUALMENTE O
INCORPORADAS EN EL FUTURO A LA PÓLIZA E 22.500.000
SUMA ASEGURADA TOTAL: 22.500.000
ÁMBITO DE LA COBERTURA: REPÚBLICA ARGENTINA
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - COBERTURA OCUPACIONAL
==========

QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE, CONTRARIAMENTE A LO ESTI-
PULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA
AL PAGO DE LAS PRESTACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES

W 0676

ACCIDENTES PERSONALES
Suplemento Adicional 01 - Póliza 004657020/00000 Prd. 101-10069 /91494 Asegurado 2

## CONDICIONES PARTICULARES

PARTICULARES, UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE LA PERSONA DESIG-
NADA EN LAS MISMAS COMO ASEGURADO, SUFRIERA DURANTE LA VIGEN
CIA DEL SEGURO ALGUN ACCIDENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL
LUGAR Y EN OCASIÓN DEL TRABAJO, DESEMPEÑANDO TAREAS DENUN-
CIADAS EN LA POLIZA, LAS 24 HORAS DEL DIA.
LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLIA A CUBRIR CUANDO EL DAÑO SE
PRODUZCA EN EL TRAYECTO ENTRE EL DOMICILIO DEL ASEGURADO Y
SU LUGAR DE TRABAJO, O VISCEVERSA, SIEMPRE QUE EL RECORRIDO
NO HUBIERA SIDO INTERRUMPIDO EN INTERES PARTICULAR DEL TRA-
BAJADOR, O POR CUALQUIER RAZÓN EXTRAÑA AL TRABAJO, SIEMPRE
QUE DICHO ACCIDENTE FUERE LA CAUSA ORIGINARIA DE SU MUERTE O
INVALIDEZ PERMANENTE, TOTAL O PARCIAL, Y QUE LAS CONSECUEN-
CIAS DEL ACCIDENTE SE MANIFIESTEN A MAS TARDAR DENTRO DE UN
AÑO A CONTAR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO. ASIMISMO
QUEDA EXCLUIDO DE ESTE SEGURO TODO ACCIDENTE OCURRIDO AL
ASEGURADO MIENTRAS VIAJE EN OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE
LOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES
O CUANDO TOME PARTE EN JUEGOS, DEPORTES O DIVERSIONES, AUN
EN LOS HORARIOS DE TRABAJO.
SE MANTIENEN INVARIABLES TODAS LAS DISPOSICIONES DE LAS CON-
DICIONES GENERALES NO EXPRESAMENTE MODIFICADAS POR ESTA
CLAUSULA.-
AMBITO DE LA COBERTURA: REPUBLICA ARGENTINA.-
IMPORTANTE: PARA LA COBERTURA DEL TRAYECTO "INITINERE" SE
CONTEMPLA EL USO DE VEHÍCULOS NO AUTOPROPULSADOS, TALES COMO
BICICLETAS.-

Coberturas especificas de este riesgo
6- GASTOS DE SEPELIO POR MUERTE ACCIDENTAL

**Cláusulas y/o Anexos:**
00:1,5/2/3,2/3,5/3,8/3,40/40/ANEXO,III/ANEXO,II/
04:4/
00:3,1/
Prima: $ 102245,40 Rec. Fin. e Impuestos: 26686,04 Premio: 128931,44

Productor..: 9149/4 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN
Localidad..: ( 5507) LUJAN CUYO MZA

**Plan de Pago**

| Cuota | Vto.Asegu. | Importe |
|---|---|---|
| 1 | 11.06.2026 | 10736,22 |
| 2 | 11.07.2026 | 10745,02 |
| 3 | 11.08.2026 | 10745,02 |
| 4 | 11.09.2026 | 10745,02 |
| 5 | 11.10.2026 | 10745,02 |
| 6 | 11.11.2026 | 10745,02 |
| 7 | 11.12.2026 | 10745,02 |
| 8 | 11.01.2027 | 10745,02 |
| 9 | 11.02.2027 | 10745,02 |
| 10 | 11.03.2027 | 10745,02 |
| 11 | 11.04.2027 | 10745,02 |
| 12 | 11.05.2027 | 10745,02 |

W 0676

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 01 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**DOMICILIO:** Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.06.2026 | $ 10.736,22 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 01 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027
**COD. DESPACHO:** 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 29.06.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.06.2026 | $ 10.736,22 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000011001073622009149411062699991169

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 02 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**DOMICILIO:** Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.07.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 02 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027
**COD. DESPACHO:** 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.07.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.07.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000021001074502009149411072699991169

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 03 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**DOMICILIO:** Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.08.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 03 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027
**COD. DESPACHO:** 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.08.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.08.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000031001074502009149411082699991165

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 04 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**DOMICILIO:** Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.09.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 04 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027
**COD. DESPACHO:** 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 28.09.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.09.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000041001074502009149411092699991161

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 05 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.10.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 05 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.10.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.10.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000051001074502009149411102699991164

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 06 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.11.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 06 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.11.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.11.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000061001074502009149411112699991160

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 07 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.12.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 07 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 28.12.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.12.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000071001074502009149411122699991166

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 08 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.01.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 08 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.01.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.01.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000081001074502009149411012799991166

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 09 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.02.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 09 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 01.03.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.02.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000091001074502009149411022799991162

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 10 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.03.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 10 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 29.03.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.03.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000101001074502009149411032799991167

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 11 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.04.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 11 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.04.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.04.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000111001074502009149411042799991163

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 12 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.05.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 12 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.05.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.05.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000121001074502009149411052799991169

ANEXO 4
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - COBERTURA OCUPACIONAL
Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo estipulado en las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga al pago de las prestaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, unicamente en el caso de que la persona designada en las mismas como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro algun accidente mientras se encuentre en el lugar y en ocasion del trabajo, desempenando tareas denunciadas en la poliza. La presente cobertura se amplia a cubrir cuando el dano se produzca en el trayecto entre el domicilio del Asegurado y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que el recorrido no hubiera sido interrumpido en interes particular del trabajador, o por cualquier razon extrana al trabajo, siempre que dicho accidente fuere la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, total o parcial, y que las consecuencias del accidente se manifiesten a mas tardar dentro de un ano a contar de la fecha de ocurrencia del mismo. Asimismo queda excluido de este seguro todo accidente ocurrido al Asegurado mientras viaje en otros medios de transporte que los indicados en la Clausula 3 de las Condiciones Generales o cuando tome parte en juegos, deportes o diversiones, aun en los horarios de trabajo. Se mantienen invariables todas las disposiciones de las Condiciones Generales no expresamente modificadas por este Anexo.

## ANEXO N° 1

## RIESGOS NO ASEGURADOS

### Cláusula 5

**Quedan excluídos de este seguro:**
**a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2.**
**b) Las lesiones causadas por la acción de: rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares: de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes; y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto - conforme con la Cláusula 2 - del tratamiento de las lesiones por el producidas.**
**c) Los accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave, o el Asegurado los sufra en Empresa Criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 152 y 70 - L. de S.).**
**d) Los accidentes causados por vértigos, lipotimias, convulsiones o parálisis, y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.**
**e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte de carreras, ejercicios o juegos atléticos, de acrobacia o que tengan por objeto prueba de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excúrsiones a regiones o a zonas inexploradas.**
**f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.**
**g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enunciados en la Cláusula 3 o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.**
**También quedan excluidos de este seguro:**
**a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.**
**b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huel-ga o lock - out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.**
**c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Cláusula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.**

## PERSONAS NO ASEGURABLES

**Cláusula 7:**
**El seguro no ampara, menores de 14 años o mayores de 65 años, toxicómanos, alienados o aquellos que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan, o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con la Cláusula 15.-**

ANEXO Nro.3

EXCLUSION DE INCAPACIDAD TEMPORARIA

**Se hace constar que el presente seguro no cubre el caso de incapacidad temporaria previsto en la Cláusula 10 de las Condiciones Generales de la póliza.**

## ANEXO 3
## CLAUSULA 40

## CONDICION PARTICULAR:
## CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

**ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gastos (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:**
**1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución , o de conmoción civil.**
**1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.**
**ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA**
**Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.**
**ARTICULO 3 - DEFINICIONES**
**A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sús incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:**
**3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o nó, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en**

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país (es) en contra de otro (s) país (es).
3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado (s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona (s) o grupo (s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
ARTICULO 4
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

## ANEXO III

## DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE

Sr. Asegurado:
En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 28.608/02, normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.
Se deja expresa constancia que el Cliente deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
1.a. Nombre y apellido.
1.b. Fecha de nacimiento.
1.c. Lugar de nacimiento.
1.d. Nacionalidad.
1.e. Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C, L.E., Cédula de Identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato.
1.f. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
1.g. Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
1.h. Número de teléfono particular, laboral o comercial.
1.i. Actividad / ocupación.
1.j. Estado civil.
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía Aseguradora.

2.CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS:
2.a. Razón social.
2.b. C.U.I.T. (constancia de inscripción).
2.c. Dirección y teléfono de la sede social principal.
2.d. Actividad principal realizada.
Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.
La misma información antes indicada será acreditada en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

## ANEXO II

## ADVERTENCIA:

### Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c. Tarjtas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065. Cheques de terceros, los que debern ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legl, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLCOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima estableciden la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

# ANEXO N°2

# CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES

## LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

### Cláusula 1:

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N°17.418 y a las de la presente poliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos articulos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

## RIESGO CUBIERTO

### Cláusula 2:

El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufriera, durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten, a más tardar, dentro de un año a contar desde la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.
A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Se considera también como accidente: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 5 inciso b); el carbunclo, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distenciones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, varices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

### Cláusula 3:

Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza, el seguro cubre todos los accidentes - en los términos y alcances establecidos en la Cláusula anterior - que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de su profesión declarada, o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz; en su vida particular o mientras este circulando o viajando en vehículos particulares terrestre y acuáticos, propios o ajenos, conduciendolos o no; haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o en líneas de transporte aéreo regular.
Se cubren, también los accidentes que se produzcan durante la participación en los siguientes entretenimientos y deportes, exclusivamente, juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, handboll, hockey sobre cesped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y water-polo.

### Cláusula 4:

La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

## RIESGOS NO ASEGURADOS

### Cláusula 5

Quedan excluídos de este seguro:
a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2.
b) Las lesiones causadas por la acción de: rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares: de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes; y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto, - conforme a la Clausula 2 - del tratamiento de las lesiones por el producidas.
c) Los accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave, o que el Asegurado los sufra en Empresa Criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 152 y 70 - L. de S.).
d) Los accidentes causados por vértigos, lipotimias, convulsiones o parálisis, y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Clausula 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte de carreras, ejercicios o juegos atléticos, de acrobacia o que tengan por objeto prueba de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o a zonas inexploradas.
f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enunciados en la Clausula 3 o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.

### Cláusula 6

También quedan excluídos de este seguro:
a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.
b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock out, cuando el Asegurado participe como elemento activo. c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenomenos naturales de caracter catastrofico. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Clausula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

## PERSONAS NO ASEGURABLES

### Cláusula 7:

El seguro no ampara menores de 14 años o mayores de 65 años, toxicómanos, alienados o aquellos que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan, o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con la Cláusula 15.-

## MUERTE

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## Cláusula 8

Si el accidente causare la muerte, el Asegurador abonará la suma asegurada para este caso. Sin embargo el Asegurador reducirá la prestación prevista para la muerte, en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere abonado en concepto de invalidez permanente, por este u otros accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia de la póliza.
El Asegurador reducirá también los importes que hubiere abonado en concepto de invalidez temporaria por el accidente que causó la muerte.
En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que dé lugar a la prestación de la suma total asegurada a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, quedarán automáticamente sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima. En los seguros plurianuales el Asegurador gana la prima de los períodos transcurridos, incluyendo el del siniestro (hasta la prima total cobrada), calculada sobre la base de la tarifa anual.

# INVALIDEZ PERMANENTE

## Cláusula 9

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

**TOTAL**
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.....100 %
Fractura incurable de columna vertebral que determine la invalidez total y permanente .....100 %

**PARCIAL**
**a)Cabeza**

| | |
|---|---|
| Sordera total e incurable de los dos oídos | 50 % |
| Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal | 40 % |
| Sordera total e incurable de un oído | 15 % |
| Ablación de la mandíbula inferior | 50 % |

| **b) Miembros superiores** | **Der.** | **Izq.** |
|---|---|---|
| Pérdida total de un brazo | 65 % | 52 % |
| Pérdida total de una mano | 60 % | 48 % |
| Fractura no consolidada de un brazo (pseudoartrosis total) | 45 % | 36 % |
| Anquilosis del hombro en posición no funcional | 30 % | 24 % |
| Anquilosis del hombro en posición funcional | 25 % | 20 % |
| Anquilosis del codo en posición no funcional | 25 % | 20 % |
| Anquilosis del codo en posición funcional | 20 % | 16 % |
| Anquilosis de la muñeca en posición no funcional | 20 % | 16 % |
| Anquilosis de la muñeca en posición funcional | 15 % | 12 % |
| Pérdida total del pulgar | 18 % | 14 % |
| Pérdida total del índice | 14 % | 11 % |
| Pérdida total del dedo medio | 9 % | 7 % |
| Pérdida total del anular o del meñique | 8 % | 6 % |

**c)Miembros inferiores**

| | |
|---|---|
| Pérdida total de una pierna | 55 % |
| Pérdida total de un pie | 40 % |
| Fractura no consolidada de un muslo (pseudoartrosis total) | 35 % |
| Fractura no consolidada de una pierna (pseudoartrosis total) | 30 % |
| Fractura no consolidada de una rótula | 30 % |
| Fractura no consolidada de un pie (pseudoartrosis total) | 20 % |
| Anquilosis de la cadera en posición no funcional | 40 % |
| Anquilosis de la cadera en posición funcional | 20 % |
| Anquilosis de la rodilla en posición no funcional | 30 % |
| Anquilosis de la rodilla en posición funcional | 15 % |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional | 15 % |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie )en posición funcional | 8 % |
| Acortamiento de un miembro inferior de, por lo menos, cinco centímetros | 15 % |
| Acortamiento de un miembro inferior de, por lo menos, tres centímetros | 8 % |
| Pérdida total del dedo gordo de un pie | 8 % |
| Pérdida total de otro dedo del pie | 4 % |

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero -si se trata del pulgar-, y a la tercera parte de cada falange si se trata de otros dedos.
Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.
En caso de constar en la solicitud -o propuesta- que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.
La indemnización por lesiones que, sin estar estas comprendidas en la enumeración que precede, constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza, y cubiertos por la misma, serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.
La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

# INVALIDEZ TEMPORARIA

## Cláusula 10

Si el accidente causare una invalidez temporaria que impida al Asegurado atender sus ocupaciones habituales declaradas, el Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la invalidez, desde el primer día de tratamiento médico y hasta el máximo de 365 días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el Asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones. Si el Asegurado no ejerce ninguna profesión la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.
Si con anterioridad al accidente el Asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza, y ocurridos durante un mismo período anual de su vigencia, la indemnización diaria será reducida en un porcentaje igual al que representen, de acuerdo con la Cláusula 9, las invalideces permanentes indemnizables sufridas en los mismos, y tomadas en conjuntos respecto a la suma asegurada para el caso de invalidez permanente.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## CONCURRENCIA DE INVALIDECES

### Cláusula 11
Cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente, la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente mas la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiere correspondido por la invalidez temporaria.

## AGRAVACION POR CONCAUSAS

### Cláusula 12
Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

## PLURALIDAD DE SEGUROS

### Cláusula 13
El Asegurado deberá notificar sin dilación a cada Asegurador los seguros de Accidentes Personales y/o Accidentes Personales Aeronauticos que tenga contratados o contrate en lo sucesivo, cuando en conjunto excedan la suma que a tal efecto conste en las Condiciones Particulares.
En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a dicha suma, sin conocimiento y aceptación expresa de los Asegurádores, éstos idemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma a que se refiere el párrafo anterior, sin derecho del Asegurado a restitución de primas.
El Asegurado no tiene obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de seguros.

## RETICENCIA

### Cláusula 14
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos, hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 de L. de S).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la L. de S., el Asegurador a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado de riesgo(Art. 6 de L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 de L. de S.)
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 de L. de S.)
Cuando el contrato se efectue por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del contratante y del Asegurado.(Art. 10- L. de S.).

## AGRAVACION O MODIFICACION DEL RIESGO

### Cláusula 15
El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan, y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente despues de conocerlas (Art. 38 de L. de S.)
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 de L. de S.)
Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132 de L. de S.) unicamente las que provengan de la siguientes circunstancias:
a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado.
b) Modificación de su profesión o actividad.
c) Fijación de la residencia fuera del país.
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el termino de siete dias, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 de L. de S.)
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del termino de un mes y con un preaviso de siete dias. Se aplicara el Art. 39 de la L. de S. si el riesgo no se hubiera asumido según las practicas comerciales del Asegurador (Art. 40 de L. de S. ).
No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado y si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera concluído el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada.
Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en la Cláusula 5, inciso g).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año(Art. 41 de L. de S. ).

## PAGO DE LA PRIMA

### Cláusula 16
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 de L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente poliza,, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la " Clausula de Cobranza de Premios " que forma parte del presente contrato.

## FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

### Cláusula 17
El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por este para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cúales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser fascimilar ( Art. 53 de L. de S. ).

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE ACCIDENTE

### Cláusula 18

El Asegurado o los Beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de L. de S.).
Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste; deberá enviársele al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada 15 días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.
El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental -en cuanto sea razonable que la suministre-, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de L. de S.), sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior.
En especial, el Asegurado o los beneficiarios deberán presentar:
a) En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes.
b) En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva.
c) En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente que incluirá el alta definitiva.

### Cláusula 19

En caso del fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.
La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

## RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

### Cláusula 20

El Asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente e inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

## REDUCCION DE LAS CONSECUENCIAS

### Cláusula 21

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 150 de L. de S.).

## DESIGNACION DEL BENEFICIARIO

### Cláusula 22

La designación del beneficiario se hará por escrito y es válida aunque no se notifique al asegurador después del evento previsto.
Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales
Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.
Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota aparte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.
Cuando el contratante no designe beneficiario o, por cualquier causa, la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Arts. 145 y 146 de L. de S.).

## CAMBIO DE BENEFICIARIO

### Cláusula 23

El contratante podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitirá cambio de beneficiario.
El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación, que modificara esa designación.

## VALUACION DE PERITOS

### Cláusula 24

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencias.
Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 días y, en caso de divergencia, el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 días.
Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.
Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretenciones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia, en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57 - última parte - de L. de S.).

## CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL ASEGURADOR

### Cláusula 25

El pago se hará dentro de los 15 días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren las Cláusulas 18 y 19 de estas Condiciones Generales, el que sea posterior.
Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aún no estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del 50% de la prestación estimada por el Asegurador. A más tardar dentro de los 18 meses de ocurrido el accidente se ajustará y liquidará definitivamente la prestación según la invalidez resultante en ese momento.
En caso de invalidez temporaria y mientras no se dé el alta definitiva, se pagará al Asegurado, a su pedido,

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

la renta diaria correspondiente en forma mensual.
En caso de viaje aereo del Asegurado si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a dos meses, el Asegurador hara efectivo el pago de la indemnizacion establecida en la presente póliza para el caso de muerte.
Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas las pretensiones a que eventualmente tenga derecho en el caso de que hubiere sufrido accidentes resarcibles cubiertos por la presente póliza.

## CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O CARGAS

### Cláusula 26
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al regimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

## RESCISION UNILATERAL

### Cláusula 27
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora 12 inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, segun las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2º párrafo, de L. de S.)
En caso de rescindirse el contrato despues de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestacion por invalidez permanente parcial, el calculo de la prima total a devolver se hará previa deduccion del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

### Cláusula 28
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y las declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Arts. 15 y 16 de L. de S.).

## COMPUTO DE LOS PLAZOS

### Cláusula 29
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRESCRIPCION

### Cláusula 30
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 de L. de S.).

## PRORROGA DE JURISDICCION

### Cláusula 31
Toda controversia judicial, que se plantee en relación al presente contrato, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus beneficiarios, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza, e igualmente se tramitara ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de las primas.

## CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación,asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la nvasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en llas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a caboontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la poblacion, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesion de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna dtales consecuencias.

2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las furzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque ea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en la, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr lasecesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalento similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o ontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la poblacion, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesion de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

todas maneras, alguna dtales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un ais -sean estas regulares o no y participen o no civiles en el- contra el gobierno de dicho país, con el objeo de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insrrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpaion del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, qe genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalene o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra lgun sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida umana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicació, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cuaquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea qué estos actos fueran cometidos debido a razones políticasreligiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho pai, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) qé, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuenciasiii) tambien se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por elgobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolenia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoriddes constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del puelo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretension. Se entienden equivalentes a los de sedicón otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la queuno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese que algunos laempleareen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caractres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta

9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente#B
10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dipuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores l margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así cmo tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleaores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una mltiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomra en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivo el lock out, así como tampoco su calificación delegal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacionalo guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de seición o motín, de tumultó popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechs descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

## ANEXO N° 3

### Cláusula 1 - Cobertura adicional de Asistencia Médica

Este seguro cubre hasta la suma prevista en las Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos de asistencia médico-farmacéutica -en que haya incurrido razonablemente el Asegurado- prescripta por el facultativo con motivo de todo accidente cubierto por la póliza.
El Asegurador no tomará a su cargo los gastos por viajes y estadías para tratamientos termales o convalescencias ni por el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales.
Esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.
Por tratarse de un seguro de daños, si se asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, el Asegurado, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

## PLURALIDAD DE SEGUROS-RIESGOS DE AERONAVEGACION

### Cláusula 2:

Déjase establecido, con relación a la Cláusula 13 de las Condiciones Generales de la póliza que los seguros de Accidentes Personales y/o de Aeronavegacion que tenga contratados o contrate en lo sucesivo el Asegurado con otros Aseguradores, deberá notificarlos sin dilación a cada Asegurador, únicamente cuando en conjunto excedan de la suma establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.
En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior al indicado, sin conocimiento y aceptación expresa de los Aseguradores, estos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares sin derecho del Asegurado o restitución de primas.

### Cláusula 5 - Cláusula del Contratante

El Contratante con domicilio declarado en el frente de la presente póliza declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo. El presente seguro cubre los accidentes que sufra la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y por la indemnizaciones especificadas en las mismas, mientras permanezca al servicio del Contratante, o mientras éste tenga un interés económico lícito sobre su vida o salud. Se instituye beneficiario en primer término al Contratante, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservaran su derecho sólo sobre el saldo de la prestación.
a) por el monto que resultaré de cualquier responsabilidad civil o legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza, que sufriera la persona indicada en las Condiciones Particulares de la misma.
b) por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrara con respecto a la vida o salud de la persona indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, cuando ésta sufriera accidentes cubiertos por el contrato.
Previa citación al Contratante, para que en el término de tres días invoque su derecho al cobro preferente, conforme con el inciso anterior, el pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza o beneficiario que justifique sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## ANEXO 40

### Cláusula de cobranza

Art. 1° - De acuerdo con la Resolución N°21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Art. 2° - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedara automaticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de rescicion, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de la póliza sobre rescición por causua imputable al Asegurado.
Art. 3° - Las disposiciones de la presente cláusula son tambien aplicables a los premios de los seguros de períodos menor de 1 (un) ano, y a las adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treínta) días.
Art. 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones debe efectuar el Asegurado, el premio adicional debera ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Art. 5° - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.
Art. 6° - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podra descontar de la indemnización, cualquie saldo o deuda vencida de este contrato.
Art. 7° - Esta clausula de cobranza será de aplicación en todos los contratos de seguro, con excepción de los que seguidamente se enumeran:
a) Seguros de caución.
b) Seguros de granizo.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

W0677

**Fecha:** 11/06/2026 **Hoja Nº:** 0001

ACCIDENTES PERSONALES

ANEXO DE POLIZA N° 004657020/000000

CONTRATANTE : LEVEQUE LEONARDO SERGIO ACTIVIDAD : PRODUCTOR: 91494

DOMICILIO : Publica 1 NRO: LOCALIDAD : LUZURIAGA MZA

| NRO. ITEM | APELLIDO Y NOMBRE DEL ASEGURADO | FECHA DE NACIMIENTO | VIGENCIA DESDE | CAPITAL ASEGURADO | DOCUMENTO TIPO-NUMERO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | LEVEQUE, LEONARDO SERGIO | 05.06.1977 | 11.06.2026 | 22.500.000,00 | DNI 26.016.525 |

LOS ABAJO NOMINADOS SON BENEFICIARIOS POR ORDEN DE ITEM DE LOS ASEGURADOS PRECEDENTES

| NRO.ITEM | APELLIDO Y NOMBRE | NRO.DOC | PARENTESCO | FEC.NAC |
|---|---|---|---|---|

FD0690

mercado pago

# Comprobante de pago

Martes, 11 de agosto de 2026, 23:38.

## $ 411.381^00

**La Mercantil Andina**

N.° de operación de Mercado Pago
**173324159702**

Número de transacción
**175110693**

Codigo de Pago Electronico
**98130616**

Vencimiento
**12/ago/2026**

Persona que pagó
**Melina Leveque**

Medio de pago
**Dinero disponible**

El pago se registra con la fecha que figura en este comprobante, aunque la empresa puede demorar hasta 2 días hábiles en recibirlo.

*** SISTEMA SEPSA - PAGO FACIL ***
Montevideo 825 (C1019ABQ) Bs.As.
Comprobante de pago de: La Mercantil Andina
Av. Madero 942 P18. (1106) CF
N CUIT: 30-50003691-1
1299 L26002 11/08/2026 23:38:20
POLIZA N: 019 - 517001928
VENCIMIENTO: 12/08/2026
3A2418B5 FA5 FA5 LA MERCANTIL ANDINA
$$$$$$$411381,00
VERIFIQUE QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE COMPROBANTE SE CORRESPONDAN CON LOS QUE USTED HA EXPRESADO AL CAJERO DE CONFORMIDAD CON LA OPERATORIA QUE LA MERCANTIL ANDINA HA INFORMADO PARA ESTA MODALIDAD DE PAGO SIN FACTURA.

0947011600000000517001928000310004113810026224000000000000O

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 9813061

SECCION ACCIDENTES PERSONALES
POLIZA Nº 004657020 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 11.06.2026 Hasta las 12 hs. del 11.06.2027

ASEGURADO
LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1
5513 - LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 92812
101 9149/4 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400
C.U.I.T. .....: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

**0810-888-6262** (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01

| Moneda $ | Cotización |
|---|---|
| Prima | 102245,40 |
| | |
| | |
| | |
| Imp. y Sellos | 2147,15 |
| | |
| I.V.A. | 21471,53 |
| Percep. I.V.A. | 3067,36 |
| PREMIO TOTAL | 128931,44 |

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Proveído Nº 120826.-

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

5500 MENDOZA 11 de JUNIO de 2026

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

# FACTURA

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 9813061

SECCION ACCIDENTES PERSONALES
POLIZA Nº 004657020 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 11.06.2026 Hasta las 12 hs. del 11.06.2027

ASEGURADO
LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1
5513 - LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto
C.U.I.T. 23-26016525-9

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 92812
101 9149/4 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400
C.U.I.T. .....: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

**0810-888-6262** (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01

| Moneda $ | Cotización |
|---|---|
| Prima | 102245,40 |
| | |
| | |
| | |
| Imp. y Sellos | 2147,15 |
| | |
| I.V.A. | 21471,53 |
| Percep. I.V.A. | 3067,36 |
| PREMIO TOTAL | 128931,44 |

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Proveído Nº 120826.-

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

5500 MENDOZA 11 de JUNIO de 2026

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

# CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1 , ( 5513) LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto 23-26016525-9

Período..: 365 Días
Vigencia.: 11.06.2026 / 11.06.2027
F.Emisión: 11.06.2026

04 COBERTURA OCUPACIONAL
**********

**Coberturas de Subrama**

Descripción del Riesgo — Suma Asegurada
TRANSPORTE TERRESTRE - CHOFER CAMIONES MERCADERÍAS NO PELIGROSAS — $
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ACTIVIDAD AMPARADA: CHOFER DE CAMION - MERC. NO PELIGROSAS
PARA LA EFECTIVA PRESTACION DE LA COBERTURA,
SE REQUERIRÁN TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIDAS POR
LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD
DECLARADA. EN CASO DE SINIESTRO, DE VERIFICARSE EL INCUM-
PLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALESQUIERA DE DICHAS MEDIDAS
DE SEGURIDAD, EL EVENTO SE ENCONTRARÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDO
DE COBERTURA, QUEDANDO EXENTO DE RESPONSABILIDAD EL ASEGU-
RADOR. ELLO ASÍ DADO QUE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE RIESGO FUE
REALIZADA TENIENDO EN MIRAS EL CUMPLIMIENTO Y SUFICIENCIA
DE LAS REFERIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
SE EXCLUYE DE LA COBERTURA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES
Y DEMAS SUBSTANCIAS PELIGROSAS Y/O EXPLOSIVAS.

Descripción del Riesgo — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR MUERTE Y/O POR INVALIDEZ TOTAL Y/O PARCIAL PERMANENTE — $ 15000000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Límite de cobertura, por persona, por muerte:.....
..... 15.000.000
según lo establecido en la cláusula 8 de las
Condiciones Generales.-
Límite de cobertura, por persona, por Invalidez
total y/o parcial permanente, hasta:... 15.000.000
según lo establecido en la cláusula 9 de las
Condiciones Generales.-
.

Coberturas especificas de este riesgo
1- MUERTE
5- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL Y PARCIAL.

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR GASTOS DE ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA — $ 6500000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Límite de cobertura, por persona, por gastos de
asistencia médico-farmacéutica, hasta: 6.500.000
según lo establecido en la Cláusula 1 del Anexo 3
con una franquicia deducible por evento 65.000
por persona.

Coberturas especificas de este riesgo
4- GASTOS DE ASISTENCIA MEDICA Y/O FARMACEUTICA

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
SUMA ASEGURADA TOTAL POR GASTOS DE SEPELIO — $ 1000000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Limite de cobertura, por persona, por gastos de
sepelio, por Accidente cubierto hasta: 1.000.000
"LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACIÓN", SE FIJA DICHO
LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO QUE AFECTE A
MÁS DE UNA PERSONA POR TODO CONCEPTO, INCLUYENDO
TODAS LAS PERSONAS ASEGURADAS ACTUALMENTE O
INCORPORADAS EN EL FUTURO A LA PÓLIZA E 22.500.000
SUMA ASEGURADA TOTAL: 22.500.000
ÁMBITO DE LA COBERTURA: REPÚBLICA ARGENTINA
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - COBERTURA OCUPACIONAL
==========

QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE, CONTRARIAMENTE A LO ESTI-
PULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA
AL PAGO DE LAS PRESTACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES

W 0676

ACCIDENTES PERSONALES
Suplemento Adicional 01 - Póliza 004657020/00000 Prd. 101-10069 /91494 Asegurado 2

## CONDICIONES PARTICULARES

PARTICULARES, UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE LA PERSONA DESIG-
NADA EN LAS MISMAS COMO ASEGURADO, SUFRIERA DURANTE LA VIGEN
CIA DEL SEGURO ALGUN ACCIDENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL
LUGAR Y EN OCASIÓN DEL TRABAJO, DESEMPEÑANDO TAREAS DENUN-
CIADAS EN LA POLIZA, LAS 24 HORAS DEL DIA.
LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLIA A CUBRIR CUANDO EL DAÑO SE
PRODUZCA EN EL TRAYECTO ENTRE EL DOMICILIO DEL ASEGURADO Y
SU LUGAR DE TRABAJO, O VISCEVERSA, SIEMPRE QUE EL RECORRIDO
NO HUBIERA SIDO INTERRUMPIDO EN INTERES PARTICULAR DEL TRA-
BAJADOR, O POR CUALQUIER RAZÓN EXTRAÑA AL TRABAJO, SIEMPRE
QUE DICHO ACCIDENTE FUERE LA CAUSA ORIGINARIA DE SU MUERTE O
INVALIDEZ PERMANENTE, TOTAL O PARCIAL, Y QUE LAS CONSECUEN-
CIAS DEL ACCIDENTE SE MANIFIESTEN A MAS TARDAR DENTRO DE UN
AÑO A CONTAR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO. ASIMISMO
QUEDA EXCLUIDO DE ESTE SEGURO TODO ACCIDENTE OCURRIDO AL
ASEGURADO MIENTRAS VIAJE EN OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE
LOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES
O CUANDO TOME PARTE EN JUEGOS, DEPORTES O DIVERSIONES, AUN
EN LOS HORARIOS DE TRABAJO.
SE MANTIENEN INVARIABLES TODAS LAS DISPOSICIONES DE LAS CON-
DICIONES GENERALES NO EXPRESAMENTE MODIFICADAS POR ESTA
CLAUSULA.-
AMBITO DE LA COBERTURA: REPUBLICA ARGENTINA.-
IMPORTANTE: PARA LA COBERTURA DEL TRAYECTO "INITINERE" SE
CONTEMPLA EL USO DE VEHÍCULOS NO AUTOPROPULSADOS, TALES COMO
BICICLETAS.-

Coberturas especificas de este riesgo
6- GASTOS DE SEPELIO POR MUERTE ACCIDENTAL

**Cláusulas y/o Anexos:**
00:1,5/2/3,2/3,5/3,8/3,40/40/ANEXO,III/ANEXO,II/
04:4/
00:3,1/
Prima: $ 102245,40 Rec. Fin. e Impuestos: 26686,04 Premio: 128931,44

Productor..: 9149/4 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN
Localidad..: ( 5507) LUJAN CUYO MZA

**Plan de Pago**

| Cuota | Vto.Asegu. | Importe |
|---|---|---|
| 1 | 11.06.2026 | 10736,22 |
| 2 | 11.07.2026 | 10745,02 |
| 3 | 11.08.2026 | 10745,02 |
| 4 | 11.09.2026 | 10745,02 |
| 5 | 11.10.2026 | 10745,02 |
| 6 | 11.11.2026 | 10745,02 |
| 7 | 11.12.2026 | 10745,02 |
| 8 | 11.01.2027 | 10745,02 |
| 9 | 11.02.2027 | 10745,02 |
| 10 | 11.03.2027 | 10745,02 |
| 11 | 11.04.2027 | 10745,02 |
| 12 | 11.05.2027 | 10745,02 |

W 0676

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 01 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**DOMICILIO:** Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.06.2026 | $ 10.736,22 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 01 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027
**COD. DESPACHO:** 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 29.06.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.06.2026 | $ 10.736,22 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000011001073622009149411062699991169

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 02 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**DOMICILIO:** Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.07.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 02 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027
**COD. DESPACHO:** 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.07.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.07.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000021001074502009149411072699991169

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 03 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**DOMICILIO:** Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.08.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 03 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027
**COD. DESPACHO:** 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.08.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.08.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000031001074502009149411082699991165

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 04 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**DOMICILIO:** Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA DE PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.09.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 004657020 000 04 **RAMA:** ACCIDENTES PERSONALES (06)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**FECHA EMISION:** 11.06.2026
**VIGENCIA PÓLIZA:** 11.06.2026 - 11.06.2027
**COD. DESPACHO:** 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 28.09.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.09.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000041001074502009149411092699991161

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 05 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.10.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 05 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.10.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.10.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000051001074502009149411102699991164

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 06 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.11.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 06 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.11.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.11.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000061001074502009149411112699991160

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 07 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.12.2026 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 07 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 28.12.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.12.2026 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000071001074502009149411122699991166

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 08 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.01.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 08 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.01.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.01.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000081001074502009149411012799991166

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 09 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.02.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 09 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 01.03.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.02.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000091001074502009149411022799991162

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 10 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.03.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 10 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 29.03.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.03.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000101001074502009149411032799991167

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 11 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.04.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 11 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.04.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.04.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000111001074502009149411042799991163

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 12 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.05.2027 | $ 10.745,02 |

El presente plan de pago para la póliza 004657020 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 11.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 004657020 000 12 RAMA: ACCIDENTES PERSONALES (06)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 11.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 11.06.2026 - 11.06.2027
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA, FACUNDO MARTIN-VP 27.05.27
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 11.05.2027 | $ 10.745,02 |

ALIAS TRANSFERENCIA: Sin alias asignado
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000064657020

09400604657020000121001074502009149411052799991169

ANEXO 4
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - COBERTURA OCUPACIONAL
Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo estipulado en las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga al pago de las prestaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, unicamente en el caso de que la persona designada en las mismas como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro algun accidente mientras se encuentre en el lugar y en ocasion del trabajo, desempenando tareas denunciadas en la poliza. La presente cobertura se amplia a cubrir cuando el dano se produzca en el trayecto entre el domicilio del Asegurado y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que el recorrido no hubiera sido interrumpido en interes particular del trabajador, o por cualquier razon extrana al trabajo, siempre que dicho accidente fuere la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, total o parcial, y que las consecuencias del accidente se manifiesten a mas tardar dentro de un ano a contar de la fecha de ocurrencia del mismo. Asimismo queda excluido de este seguro todo accidente ocurrido al Asegurado mientras viaje en otros medios de transporte que los indicados en la Clausula 3 de las Condiciones Generales o cuando tome parte en juegos, deportes o diversiones, aun en los horarios de trabajo. Se mantienen invariables todas las disposiciones de las Condiciones Generales no expresamente modificadas por este Anexo.

## ANEXO N° 1

## RIESGOS NO ASEGURADOS

### Cláusula 5

**Quedan excluídos de este seguro:**
**a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2.**
**b) Las lesiones causadas por la acción de: rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares: de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes; y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto - conforme con la Cláusula 2 - del tratamiento de las lesiones por el producidas.**
**c) Los accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave, o el Asegurado los sufra en Empresa Criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 152 y 70 - L. de S.).**
**d) Los accidentes causados por vértigos, lipotimias, convulsiones o parálisis, y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.**
**e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte de carreras, ejercicios o juegos atléticos, de acrobacia o que tengan por objeto prueba de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excúrsiones a regiones o a zonas inexploradas.**
**f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.**
**g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enunciados en la Cláusula 3 o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.**
**También quedan excluidos de este seguro:**
**a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.**
**b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huel-ga o lock - out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.**
**c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Cláusula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.**

## PERSONAS NO ASEGURABLES

**Cláusula 7:**
**El seguro no ampara, menores de 14 años o mayores de 65 años, toxicómanos, alienados o aquellos que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan, o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con la Cláusula 15.-**

ANEXO Nro.3

EXCLUSION DE INCAPACIDAD TEMPORARIA

**Se hace constar que el presente seguro no cubre el caso de incapacidad temporaria previsto en la Cláusula 10 de las Condiciones Generales de la póliza.**

## ANEXO 3
## CLAUSULA 40

## CONDICION PARTICULAR:
## CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

**ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gastos (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:**
**1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución , o de conmoción civil.**
**1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.**
**ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA**
**Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.**
**ARTICULO 3 - DEFINICIONES**
**A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sús incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:**
**3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o nó, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en**

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país (es) en contra de otro (s) país (es).
3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado (s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona (s) o grupo (s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
ARTICULO 4
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

## ANEXO III

## DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE

Sr. Asegurado:
En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 28.608/02, normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.
Se deja expresa constancia que el Cliente deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
1.a. Nombre y apellido.
1.b. Fecha de nacimiento.
1.c. Lugar de nacimiento.
1.d. Nacionalidad.
1.e. Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C, L.E., Cédula de Identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato.
1.f. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
1.g. Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
1.h. Número de teléfono particular, laboral o comercial.
1.i. Actividad / ocupación.
1.j. Estado civil.
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía Aseguradora.

2.CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS:
2.a. Razón social.
2.b. C.U.I.T. (constancia de inscripción).
2.c. Dirección y teléfono de la sede social principal.
2.d. Actividad principal realizada.
Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.
La misma información antes indicada será acreditada en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

## ANEXO II

## ADVERTENCIA:

### Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c. Tarjtas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065. Cheques de terceros, los que debern ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legl, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLCOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima estableciden la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

# ANEXO N°2

# CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES

## LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

### Cláusula 1:

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N°17.418 y a las de la presente poliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos articulos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

## RIESGO CUBIERTO

### Cláusula 2:

El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufriera, durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten, a más tardar, dentro de un año a contar desde la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.
A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Se considera también como accidente: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 5 inciso b); el carbunclo, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distenciones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, varices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

### Cláusula 3:

Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza, el seguro cubre todos los accidentes - en los términos y alcances establecidos en la Cláusula anterior - que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de su profesión declarada, o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz; en su vida particular o mientras este circulando o viajando en vehículos particulares terrestre y acuáticos, propios o ajenos, conduciendolos o no; haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o en líneas de transporte aéreo regular.
Se cubren, también los accidentes que se produzcan durante la participación en los siguientes entretenimientos y deportes, exclusivamente, juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, handboll, hockey sobre cesped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y water-polo.

### Cláusula 4:

La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

## RIESGOS NO ASEGURADOS

### Cláusula 5

Quedan excluídos de este seguro:
a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por las picaduras de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2.
b) Las lesiones causadas por la acción de: rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares: de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes; y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto, - conforme a la Clausula 2 - del tratamiento de las lesiones por el producidas.
c) Los accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave, o que el Asegurado los sufra en Empresa Criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 152 y 70 - L. de S.).
d) Los accidentes causados por vértigos, lipotimias, convulsiones o parálisis, y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Clausula 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte de carreras, ejercicios o juegos atléticos, de acrobacia o que tengan por objeto prueba de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o a zonas inexploradas.
f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enunciados en la Clausula 3 o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.

### Cláusula 6

También quedan excluídos de este seguro:
a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.
b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock out, cuando el Asegurado participe como elemento activo. c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenomenos naturales de caracter catastrofico. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Clausula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

## PERSONAS NO ASEGURABLES

### Cláusula 7:

El seguro no ampara menores de 14 años o mayores de 65 años, toxicómanos, alienados o aquellos que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan, o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con la Cláusula 15.-

## MUERTE

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## Cláusula 8

Si el accidente causare la muerte, el Asegurador abonará la suma asegurada para este caso. Sin embargo el Asegurador reducirá la prestación prevista para la muerte, en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere abonado en concepto de invalidez permanente, por este u otros accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia de la póliza.
El Asegurador reducirá también los importes que hubiere abonado en concepto de invalidez temporaria por el accidente que causó la muerte.
En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que dé lugar a la prestación de la suma total asegurada a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, quedarán automáticamente sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima. En los seguros plurianuales el Asegurador gana la prima de los períodos transcurridos, incluyendo el del siniestro (hasta la prima total cobrada), calculada sobre la base de la tarifa anual.

# INVALIDEZ PERMANENTE

## Cláusula 9

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

**TOTAL**
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.....100 %
Fractura incurable de columna vertebral que determine la invalidez total y permanente .....100 %

**PARCIAL**
**a)Cabeza**

| | |
|---|---|
| Sordera total e incurable de los dos oídos | 50 % |
| Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal | 40 % |
| Sordera total e incurable de un oído | 15 % |
| Ablación de la mandíbula inferior | 50 % |

| **b) Miembros superiores** | **Der.** | **Izq.** |
|---|---|---|
| Pérdida total de un brazo | 65 % | 52 % |
| Pérdida total de una mano | 60 % | 48 % |
| Fractura no consolidada de un brazo (pseudoartrosis total) | 45 % | 36 % |
| Anquilosis del hombro en posición no funcional | 30 % | 24 % |
| Anquilosis del hombro en posición funcional | 25 % | 20 % |
| Anquilosis del codo en posición no funcional | 25 % | 20 % |
| Anquilosis del codo en posición funcional | 20 % | 16 % |
| Anquilosis de la muñeca en posición no funcional | 20 % | 16 % |
| Anquilosis de la muñeca en posición funcional | 15 % | 12 % |
| Pérdida total del pulgar | 18 % | 14 % |
| Pérdida total del índice | 14 % | 11 % |
| Pérdida total del dedo medio | 9 % | 7 % |
| Pérdida total del anular o del meñique | 8 % | 6 % |

**c)Miembros inferiores**

| | |
|---|---|
| Pérdida total de una pierna | 55 % |
| Pérdida total de un pie | 40 % |
| Fractura no consolidada de un muslo (pseudoartrosis total) | 35 % |
| Fractura no consolidada de una pierna (pseudoartrosis total) | 30 % |
| Fractura no consolidada de una rótula | 30 % |
| Fractura no consolidada de un pie (pseudoartrosis total) | 20 % |
| Anquilosis de la cadera en posición no funcional | 40 % |
| Anquilosis de la cadera en posición funcional | 20 % |
| Anquilosis de la rodilla en posición no funcional | 30 % |
| Anquilosis de la rodilla en posición funcional | 15 % |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional | 15 % |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie )en posición funcional | 8 % |
| Acortamiento de un miembro inferior de, por lo menos, cinco centímetros | 15 % |
| Acortamiento de un miembro inferior de, por lo menos, tres centímetros | 8 % |
| Pérdida total del dedo gordo de un pie | 8 % |
| Pérdida total de otro dedo del pie | 4 % |

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero -si se trata del pulgar-, y a la tercera parte de cada falange si se trata de otros dedos.
Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.
En caso de constar en la solicitud -o propuesta- que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.
La indemnización por lesiones que, sin estar estas comprendidas en la enumeración que precede, constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza, y cubiertos por la misma, serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.
La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

# INVALIDEZ TEMPORARIA

## Cláusula 10

Si el accidente causare una invalidez temporaria que impida al Asegurado atender sus ocupaciones habituales declaradas, el Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la invalidez, desde el primer día de tratamiento médico y hasta el máximo de 365 días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el Asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones. Si el Asegurado no ejerce ninguna profesión la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.
Si con anterioridad al accidente el Asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza, y ocurridos durante un mismo período anual de su vigencia, la indemnización diaria será reducida en un porcentaje igual al que representen, de acuerdo con la Cláusula 9, las invalideces permanentes indemnizables sufridas en los mismos, y tomadas en conjuntos respecto a la suma asegurada para el caso de invalidez permanente.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## CONCURRENCIA DE INVALIDECES

### Cláusula 11
Cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente, la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente mas la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiere correspondido por la invalidez temporaria.

## AGRAVACION POR CONCAUSAS

### Cláusula 12
Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

## PLURALIDAD DE SEGUROS

### Cláusula 13
El Asegurado deberá notificar sin dilación a cada Asegurador los seguros de Accidentes Personales y/o Accidentes Personales Aeronauticos que tenga contratados o contrate en lo sucesivo, cuando en conjunto excedan la suma que a tal efecto conste en las Condiciones Particulares.
En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a dicha suma, sin conocimiento y aceptación expresa de los Asegurádores, éstos idemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma a que se refiere el párrafo anterior, sin derecho del Asegurado a restitución de primas.
El Asegurado no tiene obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de seguros.

## RETICENCIA

### Cláusula 14
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos, hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 de L. de S).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la L. de S., el Asegurador a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado de riesgo(Art. 6 de L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 de L. de S.)
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 de L. de S.)
Cuando el contrato se efectue por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del contratante y del Asegurado.(Art. 10- L. de S.).

## AGRAVACION O MODIFICACION DEL RIESGO

### Cláusula 15
El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan, y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente despues de conocerlas (Art. 38 de L. de S.)
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 de L. de S.)
Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132 de L. de S.) unicamente las que provengan de la siguientes circunstancias:
a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado.
b) Modificación de su profesión o actividad.
c) Fijación de la residencia fuera del país.
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el termino de siete dias, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 de L. de S.)
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del termino de un mes y con un preaviso de siete dias. Se aplicara el Art. 39 de la L. de S. si el riesgo no se hubiera asumido según las practicas comerciales del Asegurador (Art. 40 de L. de S. ).
No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado y si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera concluído el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada.
Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en la Cláusula 5, inciso g).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año(Art. 41 de L. de S. ).

## PAGO DE LA PRIMA

### Cláusula 16
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 de L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente poliza,, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la " Clausula de Cobranza de Premios " que forma parte del presente contrato.

## FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

### Cláusula 17
El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por este para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cúales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser fascimilar ( Art. 53 de L. de S. ).

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE ACCIDENTE

### Cláusula 18

El Asegurado o los Beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de L. de S.).
Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste; deberá enviársele al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada 15 días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.
El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental -en cuanto sea razonable que la suministre-, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de L. de S.), sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior.
En especial, el Asegurado o los beneficiarios deberán presentar:
a) En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes.
b) En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva.
c) En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente que incluirá el alta definitiva.

### Cláusula 19

En caso del fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.
La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

## RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

### Cláusula 20

El Asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente e inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

## REDUCCION DE LAS CONSECUENCIAS

### Cláusula 21

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 150 de L. de S.).

## DESIGNACION DEL BENEFICIARIO

### Cláusula 22

La designación del beneficiario se hará por escrito y es válida aunque no se notifique al asegurador después del evento previsto.
Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales
Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.
Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota aparte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.
Cuando el contratante no designe beneficiario o, por cualquier causa, la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Arts. 145 y 146 de L. de S.).

## CAMBIO DE BENEFICIARIO

### Cláusula 23

El contratante podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitirá cambio de beneficiario.
El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación, que modificara esa designación.

## VALUACION DE PERITOS

### Cláusula 24

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencias.
Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 días y, en caso de divergencia, el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 días.
Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.
Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretenciones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia, en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57 - última parte - de L. de S.).

## CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL ASEGURADOR

### Cláusula 25

El pago se hará dentro de los 15 días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren las Cláusulas 18 y 19 de estas Condiciones Generales, el que sea posterior.
Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aún no estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del 50% de la prestación estimada por el Asegurador. A más tardar dentro de los 18 meses de ocurrido el accidente se ajustará y liquidará definitivamente la prestación según la invalidez resultante en ese momento.
En caso de invalidez temporaria y mientras no se dé el alta definitiva, se pagará al Asegurado, a su pedido,

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

la renta diaria correspondiente en forma mensual.
En caso de viaje aereo del Asegurado si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a dos meses, el Asegurador hara efectivo el pago de la indemnizacion establecida en la presente póliza para el caso de muerte.
Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas las pretensiones a que eventualmente tenga derecho en el caso de que hubiere sufrido accidentes resarcibles cubiertos por la presente póliza.

## CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O CARGAS

### Cláusula 26
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al regimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

## RESCISION UNILATERAL

### Cláusula 27
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora 12 inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, segun las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2º párrafo, de L. de S.)
En caso de rescindirse el contrato despues de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestacion por invalidez permanente parcial, el calculo de la prima total a devolver se hará previa deduccion del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

### Cláusula 28
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y las declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Arts. 15 y 16 de L. de S.).

## COMPUTO DE LOS PLAZOS

### Cláusula 29
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRESCRIPCION

### Cláusula 30
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 de L. de S.).

## PRORROGA DE JURISDICCION

### Cláusula 31
Toda controversia judicial, que se plantee en relación al presente contrato, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus beneficiarios, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza, e igualmente se tramitara ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de las primas.

## CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación,asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la nvasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en llas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a caboontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la poblacion, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesion de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna dtales consecuencias.

2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las furzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque ea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en la, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr lasecesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalento similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o ontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la poblacion, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesion de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

todas maneras, alguna dtales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un ais -sean estas regulares o no y participen o no civiles en el- contra el gobierno de dicho país, con el objeo de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insrrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpaion del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, qe genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalene o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra lgun sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida umana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicació, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cuaquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea qué estos actos fueran cometidos debido a razones políticasreligiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho pai, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) qé, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuenciasiii) tambien se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por elgobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolenia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoriddes constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del puelo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretension. Se entienden equivalentes a los de sedicón otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la queuno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese que algunos laempleareen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caractres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta

9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente#B
10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dipuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores l margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así cmo tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleaores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una mltiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomra en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivo el lock out, así como tampoco su calificación delegal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacionalo guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de seición o motín, de tumultó popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechs descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

## ANEXO N° 3

### Cláusula 1 - Cobertura adicional de Asistencia Médica

Este seguro cubre hasta la suma prevista en las Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos de asistencia médico-farmacéutica -en que haya incurrido razonablemente el Asegurado- prescripta por el facultativo con motivo de todo accidente cubierto por la póliza.
El Asegurador no tomará a su cargo los gastos por viajes y estadías para tratamientos termales o convalescencias ni por el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales.
Esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.
Por tratarse de un seguro de daños, si se asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, el Asegurado, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

## PLURALIDAD DE SEGUROS-RIESGOS DE AERONAVEGACION

### Cláusula 2:

Déjase establecido, con relación a la Cláusula 13 de las Condiciones Generales de la póliza que los seguros de Accidentes Personales y/o de Aeronavegacion que tenga contratados o contrate en lo sucesivo el Asegurado con otros Aseguradores, deberá notificarlos sin dilación a cada Asegurador, únicamente cuando en conjunto excedan de la suma establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.
En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior al indicado, sin conocimiento y aceptación expresa de los Aseguradores, estos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares sin derecho del Asegurado o restitución de primas.

### Cláusula 5 - Cláusula del Contratante

El Contratante con domicilio declarado en el frente de la presente póliza declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo. El presente seguro cubre los accidentes que sufra la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y por la indemnizaciones especificadas en las mismas, mientras permanezca al servicio del Contratante, o mientras éste tenga un interés económico lícito sobre su vida o salud. Se instituye beneficiario en primer término al Contratante, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservaran su derecho sólo sobre el saldo de la prestación.
a) por el monto que resultaré de cualquier responsabilidad civil o legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza, que sufriera la persona indicada en las Condiciones Particulares de la misma.
b) por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrara con respecto a la vida o salud de la persona indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, cuando ésta sufriera accidentes cubiertos por el contrato.
Previa citación al Contratante, para que en el término de tres días invoque su derecho al cobro preferente, conforme con el inciso anterior, el pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a la persona indicada en las Condiciones Particulares de la póliza o beneficiario que justifique sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## ANEXO 40

### Cláusula de cobranza

Art. 1° - De acuerdo con la Resolución N°21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Art. 2° - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedara automaticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de rescicion, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de la póliza sobre rescición por causua imputable al Asegurado.
Art. 3° - Las disposiciones de la presente cláusula son tambien aplicables a los premios de los seguros de períodos menor de 1 (un) ano, y a las adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treínta) días.
Art. 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones debe efectuar el Asegurado, el premio adicional debera ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Art. 5° - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.
Art. 6° - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podra descontar de la indemnización, cualquie saldo o deuda vencida de este contrato.
Art. 7° - Esta clausula de cobranza será de aplicación en todos los contratos de seguro, con excepción de los que seguidamente se enumeran:
a) Seguros de caución.
b) Seguros de granizo.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

W0677

**Fecha:** 11/06/2026 **Hoja Nº:** 0001

ACCIDENTES PERSONALES

ANEXO DE POLIZA N° 004657020/000000

CONTRATANTE : LEVEQUE LEONARDO SERGIO ACTIVIDAD : PRODUCTOR: 91494

DOMICILIO : Publica 1 NRO: LOCALIDAD : LUZURIAGA MZA

| NRO. ITEM | APELLIDO Y NOMBRE DEL ASEGURADO | FECHA DE NACIMIENTO | VIGENCIA DESDE | CAPITAL ASEGURADO | DOCUMENTO TIPO-NUMERO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | LEVEQUE, LEONARDO SERGIO | 05.06.1977 | 11.06.2026 | 22.500.000,00 | DNI 26.016.525 |

LOS ABAJO NOMINADOS SON BENEFICIARIOS POR ORDEN DE ITEM DE LOS ASEGURADOS PRECEDENTES

| NRO.ITEM | APELLIDO Y NOMBRE | NRO.DOC | PARENTESCO | FEC.NAC |
|---|---|---|---|---|

FD0690

mercado pago

# Comprobante de pago

Martes, 11 de agosto de 2026, 23:38.

## $ 411.381^00

**La Mercantil Andina**

N.° de operación de Mercado Pago
**173324159702**

Número de transacción
**175110693**

Codigo de Pago Electronico
**98130616**

Vencimiento
**12/ago/2026**

Persona que pagó
**Melina Leveque**

Medio de pago
**Dinero disponible**

El pago se registra con la fecha que figura en este comprobante, aunque la empresa puede demorar hasta 2 días hábiles en recibirlo.

*** SISTEMA SEPSA - PAGO FACIL ***
Montevideo 825 (C1019ABQ) Bs.As.
Comprobante de pago de: La Mercantil Andina
Av. Madero 942 P18. (1106) CF
N CUIT: 30-50003691-1
1299 L26002 11/08/2026 23:38:20
POLIZA N: 019 - 517001928
VENCIMIENTO: 12/08/2026
3A2418B5 FA5 FA5 LA MERCANTIL ANDINA
$$$$$$$411381,00
VERIFIQUE QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE COMPROBANTE SE CORRESPONDAN CON LOS QUE USTED HA EXPRESADO AL CAJERO DE CONFORMIDAD CON LA OPERATORIA QUE LA MERCANTIL ANDINA HA INFORMADO PARA ESTA MODALIDAD DE PAGO SIN FACTURA.

0947011600000000517001928000310004113810026224000000000000O

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 9813061

SECCION AUTOMOTORES
POLIZA Nº 017001928 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 12.06.2026 Hasta las 12 hs. del 12.10.2026

ASEGURADO
LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1
5513 - LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 92812
101 9149/4 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400
C.U.I.T. .....: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

**0810-888-6262** (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01
Se adjuntan condiciones de póliza

| Moneda $ | Cotización |
|---|---|
| Prima | 1238496,25 |
| | |
| | |
| Rec.Financiero | 56172,20 |
| Imp. y Sellos | 40134,71 |
| | |
| I.V.A. | 271880,37 |
| Percep. I.V.A. | 38840,05 |
| PREMIO TOTAL | 1645523,58 |

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nº 39.927.-

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

5500 MENDOZA 12 de JUNIO de 2026

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

RUTA actividad Nº : Números de RUTA de vehículos según Anexo I

Se incluye SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

# FACTURA

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 9813061

SECCION AUTOMOTORES
POLIZA Nº 017001928 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 12.06.2026 Hasta las 12 hs. del 12.10.2026

ASEGURADO
LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1
5513 - LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto
C.U.I.T. 23-26016525-9
AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 92812
101 9149/4 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400
C.U.I.T. .....: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

**0810-888-6262** (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01
Se adjuntan condiciones de póliza

| Moneda $ | Cotización |
|---|---|
| Prima | 1238496,25 |
| | |
| | |
| Rec.Financiero | 56172,20 |
| Imp. y Sellos | 40134,71 |
| | |
| I.V.A. | 271880,37 |
| Percep. I.V.A. | 38840,05 |
| PREMIO TOTAL | 1645523,58 |

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nº 39.927.-

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

5500 MENDOZA 12 de JUNIO de 2026

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

RUTA actividad Nº : Números de RUTA de vehículos según Anexo I

Se incluye SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

AUTOMOTORES
Suplemento Adicional 01 - Poliza 017001928/00000 Prd. 101-10069 /91494 Asegurado 1

# CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1 , ( 5513) LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto 23-26016525-9

Período..: 122 Días
Vigencia.: 12.06.2026 / 12.10.2026
F.Emisión: 12.06.2026

**Zona de Bajo Riesgo (Cláusula CA-CC 9.1)**
**Advertencia al asegurado:**
Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

**Titularidad del dominio (Cláusula CA-CO 1.1)**
**Advertencia al asegurado:**
La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil
NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.
.

**VEHICULO.....** 0001
Vigencia desde: 12.06.2026 hasta: 12.10.2026
Coberturas especif.del riesgo
Responsabilidad civil con límite hasta $ 455.000.000
B-RCL-INC./ROBO Y ACCIDENTE TOTAL
Daños por incendio, total unicamente.
Daños por accidente, total unicamente.
Robo y/o hurto, total unicamente.
Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,
huelga y/o tumulto popular, total unicamente.

Descripción del Riesgo
Vehículo.....: CAMION CAJA ABIERTA
Marca.....: IVECO STRALIS 490 S38T TB Modelo 2008
Nro. de motor...: F3BE06815010738 Patente..: RNA HJH888
Nro. de chasis..: 8ATM2ARH08X064725 Cil.: 06 Asientos.: 01 Ton.: 00
Uso del vehículo: COMERCIAL Suma Asegurada: $ 81449500,00

Transporte con Carga masiva o a granel (T:C:M:G:)
Incluye aumento automático del 10 %
Ubicación de riesgo : LUZURIAGA - MZA

.
SUBROGACION - VEHICULOS PARTICULARES Y/O COMERCIALES
(CLÁUSULA CA-CO 13.1) - CLAUSULA DE SUBROGACION
SE HACE CONSTAR QUE, EN CASO DE PAGARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTROS OCURRIDOS, AMPARADOS POR LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:(**)
.
(CLÁUSULA CA-CO 13.2) - ASEGURADO ADICIONAL
EN CASO QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A
(**)
ÉSTAS SERÁN CONSIDERADAS COMO ASEGURADOS PARA ESTA PÓLIZA.
(CLÁUSULA CA-CO 17.1) - NOTIFICACIÓN PREVIA FALTA DE PAGO
EN CASO QUE EL O LOS VEHÍCULOS OCASIONEN DAÑOS A BIENES E INSTALACIONES DE TERCEROS O LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS, ESTAS EMPRESAS Y SU PERSONAL, SERÁN CONSIDERADAS UN TERCERO PARA LA PRESENTE PÓLIZA.
LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA NI ANULADA SIN PREVIO AVISO POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MENOR DE 15 (QUINCE)

W 0676

AUTOMOTORES
Suplemento Adicional 01 - Póliza 017001928/00000 Prd. 101-10069 /91494 Asegurado 2

## CONDICIONES PARTICULARES

DIAS A (**)
(**) LISTADO DE EMPRESAS:
BODEGAS CHANDON S A CUIT 30-55371841-0
CEFAS SA CUIT 30-67725090-5
SOFTYS ARGENTINA S.A. CUIT 30-50103667-2
ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO CUIT 30-70882520-0
IMPSA S.A CUIT 30-50146646-4
AGROZAL S.A.P.E.M. CUIT 30-71533134-5
.

Prima 874.219,51 Premio 1.135.172,35

**Cláusulas y/o Anexos:**
MA(057)/SO-RC(6.1)/CG-CO(4.1)/CG-RC(1.1),(2.1),(3.1),(4.1),(5.1)/CG-DA(1.1),(2.1),(4.2)/CG-IN(1.1)
CG-IN(2.1),(4.2)/CG-RH(1.1),(2.1),(4.2)/CG-CO(1.2),(2.2),(3.1),(5.1),(6.2),(7.1),(8.1),(9.1),(10.1)
CG-CO(11.1),(12.1),(13.1),(14.1),(15.1),(16.1),(17.1),(18.1)/CA-RC(2.1),(5.1),(5.2)/CA-CC(4.2),(9.1)
CA-CC(11.2)/CA-CO(1.1),(6.1),(7.1),(9.1),(14.1)/CO-EX(1.1),(9.1),(11.1)

**VEHICULO.....** 0002
Vigencia desde: 12.06.2026 hasta: 12.10.2026
Coberturas especif.del riesgo
Responsabilidad civil con límite hasta $ 455.000.000
B-RCL-INC./ROBO Y ACCIDENTE TOTAL
Daños por incendio, total unicamente.
Daños por accidente, total unicamente.
Robo y/o hurto, total unicamente.
Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,
huelga y/o tumulto popular, total unicamente.

Descripción del Riesgo
Vehículo.....: SEMI-ACOPLADO CAJA ABIERTA
Marca.....: MALDONADO SEMIREMOLQUE 3 EJES Modelo 2008
Nro. de motor...: NOPOSEE Patente..: RNA ESA856
Nro. de chasis..: 8EMP135304S000361 Cil.: 00 Asientos.: 00 Ton.: 00
Uso del vehículo: COMERCIAL Suma Asegurada: $ 39000000,00

Transporte con Carga masiva o a granel (T:C:M:G:)
Incluye aumento automático del 10 %
Ubicación de riesgo : LUZURIAGA - MZA

.
SUBROGACION - VEHICULOS PARTICULARES Y/O COMERCIALES
(CLÁUSULA CA-CO 13.1) - CLAUSULA DE SUBROGACION
SE HACE CONSTAR QUE, EN CASO DE PAGARSE UNA INDEMNIZACIÓN
POR SINIESTROS OCURRIDOS, AMPARADOS POR LA COBERTURA DE ESTA
PÓLIZA, ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE
SUBROGACIÓN CONTRA LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS QUE SE
MENCIONAN A CONTINUACIÓN:(**)
.
(CLÁUSULA CA-CO 13.2) - ASEGURADO ADICIONAL
EN CASO QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A
(**)
ESTAS SERÁN CONSIDERADAS COMO ASEGURADOS PARA ESTA PÓLIZA.
(CLÁUSULA CA-CO 17.1) - NOTIFICACIÓN PREVIA FALTA DE PAGO
EN CASO QUE EL O LOS VEHÍCULOS OCASIONEN DAÑOS A BIENES E
INSTALACIONES DE TERCEROS O LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS
TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS, ESTAS EMPRESAS Y SU PERSO-
NAL, SERÁN CONSIDERADAS UN TERCERO PARA LA PRESENTE PÓLIZA.
LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA NI ANULADA SIN
PREVIO AVISO POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MENOR DE 15 (QUINCE)
DIAS A (**)
(**) LISTADO DE EMPRESAS:
BODEGAS CHANDON S A CUIT 30-55371841-0
CEFAS SA CUIT 30-67725090-5
SOFTYS ARGENTINA S.A. CUIT 30-50103667-2
ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO CUIT 30-70882520-0
IMPSA S.A CUIT 30-50146646-4
AGROZAL S.A.P.E.M. CUIT 30-71533134-5
.

Prima 364.276,74 Premio 471.511,21

**Cláusulas y/o Anexos:**
MA(057)/SO-RC(6.1)/CG-CO(4.1)/CG-RC(1.1),(2.1),(3.1),(4.1),(5.1)/CG-DA(1.1),(2.1),(4.2)/CG-IN(1.1)
CG-IN(2.1),(4.2)/CG-RH(1.1),(2.1),(4.2)/CG-CO(1.2),(2.2),(3.1),(5.1),(6.2),(7.1),(8.1),(9.1),(10.1)
CG-CO(11.1),(12.1),(13.1),(14.1),(15.1),(16.1),(17.1),(18.1)/CA-RC(2.1),(5.1),(5.2)/CA-CC(4.2),(9.1)
CA-CC(11.2)/CA-CO(1.1),(6.1),(7.1),(9.1),(14.1)/CO-EX(1.1),(9.1),(11.1)

Prima: $ 1238496,25 Rec. Fin. e Impuestos: 407027,33 Premio: 1645523,58

W 0676

Productor..: 9149/4 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN
Localidad..: ( 5507) LUJAN CUYO MZA

AUTOMOTORES
Suplemento Adicional 01 - Póliza 017001928/00000 Prd. 101-10069 /91494 Asegurado 3

## CONDICIONES PARTICULARES

**Plan de Pago**

| Cuota | Vto.Asegu. | Importe |
|---|---|---|
| 1 | 12.06.2026 | 411380,58 |
| 2 | 12.07.2026 | 411381,00 |
| 3 | 12.08.2026 | 411381,00 |
| 4 | 12.09.2026 | 411381,00 |

W 0676

AUTOMOTORES
Suplemento Adicional 01 - Póliza 017001928/00000 Prd. 101-10069 /91494 Asegurado 4

# CONDICIONES PARTICULARES

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 01 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.06.2026 | $ 411.380,58 |

F L O T A
120.449.500

El presente plan de pago para la póliza 017001928 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 12.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 01 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN-VP 29.06.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.06.2026 | $ 411.380,58 |

ALIAS TRANSFERENCIA: 23260165259.MA
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000517001928

09400517001928000011041138058009149412062699991166

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 02 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.07.2026 | $ 411.381,00 |

F L O T A
120.449.500

El presente plan de pago para la póliza 017001928 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 12.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 02 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN-VP 27.07.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.07.2026 | $ 411.381,00 |

ALIAS TRANSFERENCIA: 23260165259.MA
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000517001928

09400517001928000021041138100009149412072699991168

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 03 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.08.2026 | $ 411.381,00 |

F L O T A
120.449.500

El presente plan de pago para la póliza 017001928 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 12.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 03 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN-VP 27.08.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.08.2026 | $ 411.381,00 |

ALIAS TRANSFERENCIA: 23260165259.MA
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000517001928

09400517001928000031041138100009149412082699991164

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 04 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.09.2026 | $ 411.381,00 |

F L O T A
120.449.500

El presente plan de pago para la póliza 017001928 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 12.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 04 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN-VP 28.09.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.09.2026 | $ 411.381,00 |

ALIAS TRANSFERENCIA: 23260165259.MA
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000517001928

09400517001928000041041138100009149412092699991160

SO-RC 6.1

# PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)

## Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

### Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero solo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que este cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila.
En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

### Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL ($910.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($533.000.-).
Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL ($910.000.-).

## Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 20.800.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

## Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando estos obligados a suministrar, sin demora,todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que este la asuma, los honorarios de los letrados de estos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que,posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

## Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles.
En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3

## Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

## Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras este remolcando a otro vehiculo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizara los daños sufridos por:
f.1) El conyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como maximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

## Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

## Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

## Cláusula 9 - Baremo INCAPACIDAD PARCIAL

| | | |
|---|---|---|
| a) Cabeza (%): | | |
| Sordera total e incurable de los dos oidos | 50 | |
| Perdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal | 40 | |
| Sordera total e incurable de un oído | 15 | |
| Ablación de la mandibula inferior | 50 | |
| b) Miembros superiores (%): | Der. | Izq. |
| Pérdida total de un brazo | 65 | 52 |
| Perdida total de una mano | 60 | 48 |
| Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total) | 45 | 36 |
| Anquilosis del hombro en posición no funcional | 30 | 24 |
| Anquilosis del hombro en posición funcional | 25 | 20 |
| Anquilosis de codo en posición no funcional | 25 | 20 |
| Anquilosis de codo en posición funcional | 20 | 16 |
| Anquilosis de la muneca en posición no funcional | 20 | 16 |
| Anquilosis de la muneca en posición funcional | 15 | 12 |
| Perdida total de pulgar | 18 | 14 |
| Perdida total del indice | 14 | 11 |
| Perdida total del dedo medio | 9 | 7 |
| Perdida total del anular o menique | 8 | 6 |
| c) Miembros inferiores (%): | | |
| Pérdida total de una pierna | 55 | |
| Perdida total de un pie | 40 | |
| Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) | 35 | |
| Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) | 30 | |
| Fractura no consolidada de una rotula | 30 | |
| Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total) | 20 | |
| Anquilosis de la cadera en posición no funcional | 40 | |
| Anquilosis de la cadera en posición funcional | 20 | |
| Anquilosis de la rodilla en posición no funcional | 30 | |
| Anquilosis de la rodilla en posición funcional | 15 | |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional | 15 | |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional | 8 | |
| Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centimetros | 15 | |
| Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centimetros | 8 | |
| Perdida total del dedo gordo del pie | 8 | |
| Perdida total de otro dedo del pie | 4 | |

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del organo lesionado. La pérdida parcial de los miembros u organos, sera indemnizada en proporcion a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u organo afectado. La perdida de las falanges de los dedos sera indemnizada solo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización sera igual a la mitad de la que corresponde por la perdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la perdida de varios miembros u organos, se sumara los porcentajes correspondientes a cada miembro u organo perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez asi establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente integramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la perdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, sera fijada en proporcion a la disminucion de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesion u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la poliza y cubiertos por la misma seran tomadas en conjunto.

## ANEXO MA 057 (Suplemento adicional al Frente de Póliza)

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR

| | |
|---|---|
| PAIS | CHILE |
| Nombre | ROBERT C. HANNA Y CIA LTDA. |
| Dirección | Hendaya 60 of 302, Las Condes, Santiago |
| Telefono | +56 2 2 790 31 00 |
| Movil | +56 9 92252516 |
| Email: | mhanna@hanna.cl; channa@hoanna.cl |
| PAIS | PARAGUAY |
| Nombre | EL SOL SEGUROS |

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

| | |
|---|---|
| Dirección | Av. República Argentina 999, - Asunción - Paraguay |
| Teléfono | +595 21 236 3202 |
| PAIS | URUGUAY |
| Nombre | SANCO SEGUROS S.A. |
| Dirección | RINCON 493 - Montevideo - Uruguay |
| Teléfono | +598 2915 4530 / 29155982 |
| PAIS | BRASIL |
| Nombre | AKAD SEGUROS S.A./CNPJ:14868.712/0001-31/SUSEP:02798 |
| Dirección | Av.das Nacoes Unidas, 12995, 24° andar - Brooklin, Sao Paulo - SP |
| Teléfono | 0800 940 0312 |
| E-mail: | ouvidoria@akadseguros.com.br |
| PAIS | BOLIVIA |
| Nombre | ILLIMANI S.A. |
| Dirección | Calle Loayza N° 233 - La Paz - Bolivia |
| Endereco | Tel. +591 - 2 220 3040 |

## CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilida Civil a Paises del Cono Sur

Se amplian los limites de suma asegurada amparados en Cláusula CO EX 1.1 de la siguiente manera:

5.1.1. - Para Daños a Terceros no Transportados:
a)Muerte y/o Daños Personales: U$S 50.000. - por perona.
b)Danos materiales: U$S 30.000. - por bien.

5.1.1.1. - En caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura prevista en el item 5.1.1 queda limitada a U$S 200.000.-

5.1.2. - Para Daños a Pasajeros:
a)Muerte y/o Daños Personales: U$S 50.000. - por persona.
b)Danos Materiales: U$S 1.000, - por bien.

5.1.2.1 - En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidas Aseguradora por la cobertura prevista en el item 5.1.2 queda limitada a:
a) Muerte y/o Danos Personales: U$S 240.000
b) Danos materiales: U$S 10.000.-

## CG-CO 4.1

## GASTOS DE TRASLADO Y ESTADIA

Cláusula de emisión obligatoria

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehiculo hasta el lugar mas proximo al del siniestro o al de su aparicion en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
b) La estadía del vehiculo en garaje, taller, local o deposito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.
c) El Asegurador tomara a su cargo el costo por la estadía y el traslado de los restos de la unidad indemnizada por destrucción total por daño, incendio o robo o hurto, a un desarmadero oficial inscripto en el Registro Unico e Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (DNRPA)

## CG-RC 1.1 Riesgo cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehiculo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de danos causados por ese vehiculo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razon de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma maxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Poliza por danos corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por danos materiales, hasta el monto maximo alli establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecmiento todo evento que pueda ocasionar uno a más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habítaculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnizacion se distribuira a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente poliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

## Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil:

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehiculo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehiculo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehiculo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehiculo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehiculo asegurado cruce vias de ferrocarril encontrandose las barreras bajas y/o cuando las senales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehiculo asegurado en ningun caso podra superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los limites maximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasion de transitar el vehiculo asegurado a contramano, existiendo senalizacion inequivoca en el lugar del hecho de la direccion de circulacion.
10) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinogena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiendose practicado este, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobacion queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razon de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conduccion normal del vehiculo y este no se encuentre dotado de la adaptacion necesaria para este tipo de conduccion.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras este remolcando a otro vehiculo, salvo el caso de ayuda ocasional y deemergencia,
14) Mientras tome parte en certamenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, cientificos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento especifico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehiculo objeto del seguro,
16) A bienes que por cualquier titulo se encuentren en tenencia del Asegurado,
17) El Asegurador no indemnizara los daños sufridos por:
17,1) El conyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Articulo 509 del Código Civil y Comercial de la Nacion y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17,2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivodel trabajo.
17,3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las, especificaciones de fábrica o admitida como maximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes,
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva qué como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento,incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehiculo transportador,genere la carga transportada
Se entiende por contaminacion o polucion ambiental, el dano producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersion o deposito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmosfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores,ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los limites legales o cientificamente permitidos.Tambien quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del dano o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmosferas destinados a
conocer el impacto ambiental,como así tambien toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposicion final o eliminación de residuos ambientales generados.
.

## CG-RC 3.1 DEFENSA EN JUICIO CIVIL:

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el dia siguiente habil de notificados y remitir simultaneamente al Asegurador la cedula, copias y demas documentos objeto de la notificacion.
Cuando la/s demanda/s ,excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar tambien de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador debera asumir o declinar la defensa. Se entendera que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos dias habiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador debera designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando estos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en el juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que este la asuma, los honorarios de los letrados de estos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso debera declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco dias habiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, estos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador sera responsable ante el Asegurado aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta clausula.

## CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS:

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretension del tercero (Art. 110 de la Ley de Seguros)
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida de que fueron necesarios y se liberara de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a) ultima parte de la Ley de Seguros.)

## CG-RC 5.1 PROCESO PENAL:

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitaran la asistencia penal del Asegurador este deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 (cinco) dias habiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberan suscribir los documentos necesarios que permitan ejerterla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Codigo Penal, sera de aplicacion lo previsto en las Clausulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil segun la cobertura contratada y CG-RC 4.1 C ostas y Gastos.-

## CG-DA DAÑOS AL VEHICULO

## CG-DA 1.1 RIESGO CUBIERTO:

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco despeñamiento o inmersión, roce o choque de,o con otros vehiculos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que este circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre, los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos ademas los daños sufridos por el vehiculo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto, o erupcion volcanica, tornado, huracan o ciclon, granizo, inundacion y los daños producidos y/o

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, solo estaran cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la poliza y declarado sus repectivos valores.

## CG-DA 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA DAÑOS:

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehiculo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2)En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3)Cuando el vehiculo Asegurado este circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playa de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4)Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energia nuclear.
5)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, revelion, sedicion o motin y terrorismo.
6)Por hechos de lock-out, tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
7)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (G.N.C.)
8)Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petroleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoria de vehiculo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o toxica, y en la medida en que por accion de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras este remolcando a otro vehiculo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certamenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, cientificos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento especifico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehiculo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental subita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehiculo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminacion o polución ambiental el dano producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersion o deposito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atomosfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los limites legales o cientificamente permitidos.
Tambien quedan expresamente excluídos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmosferas destinados a conocer el impacto ambiental, como asi también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposicion o remediación del dano ambiental causado, disposicion final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fabrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la poliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o electrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el dano a las camaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sean el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehiculo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, sus aparatos y/o circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusion y/o explosion, no obstante será indmnizable el mayor daño que la propagación del incendio o principio de incendio resúltare para dichos bienes o para el resto del vehiculo.
23) Producidos por quemaduras, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a las fuentes de calor extrañas al vehiculo, pero si responderá por los danos de incendio o principio de incendio que sea consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehiculo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicacion fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehiculo asegurado en oportunidad de se trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier drogra desinhibidora, alucinogena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado este, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobacion queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razon de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehiculo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las senales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusion de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehiculo asegurado en ningun caso podrá superar el 40% de los limites maximos establecidos por la normativa legal vigente)
30) Cuando el vehiculo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehiculo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatologicas o humo que dificultan su vision.
32) En ocasión de transitar el vehiculo asegurado a contramano, existiendo senalización inequivoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coorinación motora que impidan la conducción normal del vehiculo y este no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conduccion.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

## CG-DA 4.2 Daño Total

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehiculo de la misma marca y caracteristicas del asegurado.
A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

### II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas.
El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio.
A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador.
En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomo conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lgar
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nuevas sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

#s
III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Clausula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Clausula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá, en forma previa a percibir la indemnización, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucción total con destino a desarmádero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia

## CONDICIONES GENERALES
## CG-IN INCENDIO

### CG-IN 1.1
### Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica.
Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

### CG-IN 2.1
### Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras éste remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

## CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL

### I)

Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado.
A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II) y III)

### II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas.
El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio.
A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador.
En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

### III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá, en forma previa a percibir la indemnización, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucción total con destino a desarmadero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia

## CG-RH 1.1
## Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes.
Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares.
Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## CG-RH 2.1
## Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) Fuera del territorio de la República Argentina.
3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7) Vicio propio.
8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que este comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

## CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerará como total y se estará lo dispuesto en los apartados II) y III) de la presente Cláusula.

### I)

En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

### II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio.
A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

### III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.

### IV)

El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II) y III) de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (Artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aun aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## CG-CO 1.2
## Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente poliza, y el valor de los restos no supere el veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehiculo asegurado al momento del siniestro, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.1 - Daño Total, éste se considerara como total y se estara a lo dispuesto en las Clausulas CG-DA 4.2 - Daño Total o CG-RH 4.2 - Robo o Hurto total o CG-IN 4.2 - Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

## CG-CO 2.2
## Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras solo se hara efectivo el importe integro de la indemnizacion que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehiculo, libre de todo gravámen, al Asegurador o a quien este indique. En caso contrario el Asegurador abonara al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y caracteristicas; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehiculo y este en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Clausula. En todos los casos no previstos en esta Clausula se estará a lo dispuesto en las Clausulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizara los daños producidos al vehiculo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

## CG-CO 3.1
## Prueba instrumental y pago de la indemnización:

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Clausula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procedera a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentacion.

Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Clausula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y numero de poliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destruccion total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehiculo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravamenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdiccion.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administra tiva de Infracciones de Transito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesion de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripcion en el Registro Nacional de la propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automoviles -Ano 1990-, o cualqtier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehiculo.

## CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado:

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehiculo en caso de robo o hurto.
b) Obtener la autorizacion del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparacion de daños o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehiculo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
   c1) Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
   c2) Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petroleo (Propano Butano).
   c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
   c4) Cuando el vehiculo sea destinado a un uso distinto al indicado en e Frente de Poliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicacion fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehiculo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato de transporte.

## CG-CO 6.2
## Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la poliza, salvo que se trate de daño o perdida que en un solo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehiculo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren perdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Clausulas CG-DA 4.2 Dano Total o las clausulas CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clatusula CG-RH 4.2 Robo Total, supuesto en que quedara agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

## CG-CO 7.1
## Dolo o Culpa Grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

## CG-CO 8.1
## Privación de uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

## CG-CO 9.1
## Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.
Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

## CG-CO 10.1
## Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

## CG-CO 11.1
## Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

## CG-CO 12.1
## Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

## CG-CO 13.1
## Domicilio para denuncias y declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

## CG-CO 14.1
## Cómputos de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

## CG-CO 15.1
## Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

## CG-CO 16.1
## Importante Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de esta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116).
Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

## CG-CO 17.1
## Cláusula de interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignen:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional:
Es:
i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o
ii) la nvasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o
iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabopor uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2. Guerra Civil:
Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las furzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla:
Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalento similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algun sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que
i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o
ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución:
Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un aís -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insrrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil:
Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, qe genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalene o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un país extranjero, ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto:
a) provocar el caos atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o
b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o
c) lograr la secesión de parte de su territorio, o
d) perjudicar cualquier segmento de la economía;
ii)que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias
iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín:
Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoriddes constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular:
Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la queuno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos la emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta.

9. Vandalismo:
Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10. Huelga:
Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out:
Se entiende por tal:
a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleaores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación delegal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

## CG-CO 18.1
## Preeminencia Normativa

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales predominan estas últimas.

## CA-RC 2.1
## Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, este siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades.
Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales solo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre sí el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de esta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un solo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos, Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que ingresen a Campos petrolíferosd, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehiculo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

## CA-RC 5.1
## Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hácia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Poliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación solo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromoviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

## CA-RC 5.2
## Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto , de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Poliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petroleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehiculos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehiculos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación solo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aun cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetara a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer parrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

## CA-CC 4.2
## Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Poliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Clausulas CG-DA 4.2 Daño Total. y/o CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automaticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Poliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.
El remanente de esta Clausula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicara sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.
Vehiculo cero kilometro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula,

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

## CA-CC 9.1
## Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.
Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de ésta cobertura y demas condiciones contractuales.
En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circúnstancia como expresa exclusión de cobertura -es decir un riesgo no cubierto- quedándo liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.
Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, este deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

## CA-CC 11.2 indemnización de un vehículo cero kilómetro

A los efectos de establecer el valor de mercado, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de cero kilometro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilometro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año. Si el siniestro ocurre después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

## CA-CO 1.1
## Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
NOTA: Esta Cobertura solo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Poliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

## CA-CO 6.1.
## Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operara a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedara acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el parrafo anterior, deberá contener ademas el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedara automaticamente suspendida desde la hora 24 del dia del vencimiento impago, sin necesidad de interpelacion extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producira por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un maximo de dos cuotas , siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitacion surtira efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta(60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automatica del tomador/asegurado debiendose aplicar en consecuencia la disposiciones de la poliza sobre rescision por causa imputable al asegurado.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

## CA-CO 7.1
## Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Clausula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza.
Las Condiciones Generales, Clausulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendran derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.
En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicaran automaticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.
El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prorroga, serán los que rijan al inicio de cada periodo.
A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniendose la misma modalidad de la póliza renovada.

## CA-CO 9.1
## Cobertura limitada por baja del vehículo

En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por tramites propios de la baja que fueran necesarios, hasta el monto maximo por evento informado en el Frente de Póliza, dejando expresa constancia que está cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o después del siniestro.
NOTA: El mónto de ésta cobertura no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) de la Suma Asegurada del vehículo

## CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

## CO-EX COBERTURAS AL EXTERIOR

## CO-EX 1.1
## Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada

## CONDICIONES GENERALES

### 1. Objeto del seguro

1:1. - El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a éllas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los Paises del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al Asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:
1.1.1.- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros.
1.1.2.- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados a excepción de la carga.
1.2.- El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y de la victima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al Asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes terminos.
1.2.1.- En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual, el Asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1.1. de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos.
1.2.1.1.- Al abogado de la victima.
1.2.1.2.- Al abogado del Asegurado designado por la Aseguradora y aceptado por el mismo.
1.2.1.3. - Al abogado designado por el propio Asegurado con previa y expresa autorización de la entidad Aseguradora.
1.2.2.- Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

1.3.- Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.
1.4- Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

## 2 - Riesgo cubierto

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en el transportada, a personas o cosas transportadas o no excepto los daños a la carga en el transportada.
Entiéndase por vehículos la definición dada por el artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre.

## 3 - Ámbito geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguro solo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional.

## 4 - Riesgos no cubiertos

4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:
a)Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esta al servicio del propietario de vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el Asegurador podrá subrogase en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado.
b)Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materias de fisión o fusión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos.
c)Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador.
d)Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere.
e)Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con cualquier organización cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social de país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, lock-out.
f)Multas y/o fianzas.
g)Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales.
h)Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de él.
i)Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo.
j)Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por el, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado.
k)Cuando el vehículo este destinado a fines distintos de los permitidos.
l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por autoridad competente.
m)Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contrarien disposiciones legales o reglamentarias.
n)Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga.
o)Terremoto, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán.
p)Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza.
q)Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios.
r)Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
s)Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado.
t)Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como así también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje.
u)Responsabilidad asumida por el Asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea el de transporte.
v)Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin.
x)Daños que ocurran en el transito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo casos de fuerza mayor.
4.2. - En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (j), (l), (n) y (x) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiendo por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o los que civilmente sean responsables del daño subrogándose el las acciones y derechos del indemnizado.

## 5. - Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad

5.1 - Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento.
5.1.1. - Para daños a terceros no transportados
a) Muerte y/o daños personales - u$s 20.000.- por persona
b) Daños materiales - u$s 15.000.- por bien
5.1.1.1. - En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura en el sub-item 5.1.1. queda limitada a u$s 120.000. -.
5.1.2. - Para daños a pasajeros
a) Muerte y/o daños personales- u$s 20.000.- por persona
b) Daños materiales- u$s 500.- por persona
5.1.2.1. - En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura prevista en el sub-item 5.1.2. queda limitada a:
a) Muerte y/o daños personales- u$s 200.000.- por persona
b) Daños materiales- u$s 10.000.- por persona
5.2. - No obstante, la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser convenidos entre Asegurado y entidad Aseguradora límites de suma asegurada mas elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad Aseguradora por vehículo y evento.

## 6. - Pago de la prima

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho antes de su inicio de la vigencia, y en dólares de los Estados Unidos de América observada la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

## 7. - Perjuicios no indemnizables

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de:
a)Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de especie alguna que formalizara el Asegurado sin autorizacion escrita del Asegurador
b)Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el Asegurado juicios por daños y perjuicios que se hubieren originado por un hecho cubierto por esta poliza sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del Asegurador.

## 8. - Obligaciones del asegurado

8.1 - Ocurrencia del siniestro
8.1.1. - En caso de siniestro cubierto con esta póliza el Asegurado o Conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
a)Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido el hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local, entregandole el formulario de aviso de siniestro debidamente cumplimentado.
b)Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere o se relacione con el hecho (siniestro).
8.2. - Conservación de vehiculos
El Asegurado esta obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.3. Modificaciones al riesgo
8.3.1. - El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativa al vehiculo cubierto por esta poliza entre otras:
a)Alteraciones en las caracteristicas tecnicas, del propio vehiculo o en el uso del mismo.
b) Alteraciones en el interés del Asegurado sobre el vehiculo.
8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipotesis de aprobar, expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la poliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince dias, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las referidas alteraciones.
8.4. Otras obligaciones
8.4.1. - El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta poliza con relacion al mismo vehiculo.
8.4.2. - Dar inmediata intervencion del siniestro a las autoridades publicas competentes.
8.4.3. - En los casos que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposicion de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la mas eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del Asegurador.
8.4.4. - Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto en via judicial o extrajudicial.

## 9. - Liquidación de siniestros

9.1. - La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a)Establecida la responsabilidad civil de asegurado, en los términos de la cláusula 1. "objeto del seguro", la entidad Aseguradora indemnizara o reembolsara los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar observados los limites de responsabilidad fijados en la poliza.
b)Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligaran a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito.
c)Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el Asegurado dara inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil.
d)Aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dara instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.
e)La apreciacion en principio de la responsabilidad del asegurado, en la produccion de siniestros que causen danos a terceros queda librado al exclusivo criterio del Asegurador, quien podra indemnizar a los reclamantes con cargo a la poliza, o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a este excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajuditial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.
No obstante, el Asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

## 10. - Pérdida de derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, libera a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

## 11. - Vigencia y cancelación del contrato

11.1. - El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado y rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:
a)En la hipotesis de rescisión a petición del asegurado, la entidad Aseguradora retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para plazos cortos, ademas de los Gastos Administrativos por emision de pólizas y los impuestos conforme a la legislacion de cada país.
b) Si la rescision fuera por iniciativa de la entidad Aseguradora, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional al tiempo corrido, ademas de los Gastos Administrativos por emision de polizas y los impuestos conforme a la legislacion de cada pais.
11.2. - Queda entendido y acordado que, en los casos en que la vigencia del seguro ha expirado después del ingreso del vehiculo cubierto por el presente certificado en pais extranjero, la Aseguradora responderá por los perjuicios provocados por el Asegurado en dicho pais, observando las condiciones contractuales vigentes al momento de ingreso al pais extranjero, teniendo derecho contra el Asegurado al reintegro del total indemnizado por la Aseguradora.

## 12. - Subrogación de derechos

La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros, por motivos de siniestros en las hipotesis contempladas en la Cláusula 4.2. de este contrato.

## 13. - Prescripción

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país suscriptor del convenio que emitio el seguro.

## 14. - Entidades Aseguradoras Corresponsales

**Serán corresponsales de la entidad que emite esta póliza aquellas Aseguradoras mencionadas e condiciones particulares, las que forman parte integrante de este contrato.**

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## 15. - Tribunal competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este contrato de seguro, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato o del país de su corresponsal. En este último caso, el representante de la entidad Aseguradora indicada en las condiciones particulares de esta póliza será competente para responder por la reclamación o procedimiento Judicial.

## CO-EX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forma parte del Mercosur

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica que no forman parte del MERCOSUR, indicados en el Frente de Póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

## CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del CONO SUR.
Dicha cobertura se otorga en exceso de la sumas asegurada establecida en la Cláusula CO-EX 1.1 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina,Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga, indicados en el frente de poliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente poliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el#T
} Frente de Póliza.
.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Incondicional. Siempre.

Mercantil Andina

ANEXO Nº 57 |SECCIÓN AUTOMÓVILES

**Certificado de póliza única de seguro de responsabilidad civil del trasnportador por carretera en viaje internacional.**

**Certificado de apólice única de seguro de responsabilidade civil do transportador rodoviario em viagem internacional.**

ASEGURADORA | SEGURADORA: Compañia de Seguros La Mercantil Andina S.A.
ASEGURADO | SEGURADO: LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO | ENDERECO: Publica 1 - LUZURIAGA - MZA
MARCA MODELO AÑO | MARCA MODELO ANO: IVECO STRALIS 490 S38T TB 2008

PAÍS | PAIS: Argentina
PÓLIZA NRO.| APOLICE NRO.: 17001928/ 0 Po
VIGENCIA | VIGENCIA DESDE: 12.06.2026
MOTOR | MOTOR: F3BE06815010738

CERTIFICADO NRO.: 97296988
LÍMITE: 12.06.2027
MATRÍCULA | PLACA: HJH888
CHASIS: 8ATM2ARH08X064725

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la XVI Reunión de Ministro de Obras Públicas y Transportes de los Países del Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condicoes establecidas ne XVI Reunido Ministros de Obras Públicas y Transportes dos Países do Come Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Esta cobertura comprende los siguientes países - Essa cobertura inclui os seguintes países: BRASIL | PARAGUAY | URUGUAY | CHILE | BOLIVIA

Esteban Rodriguez
Gerente Comercial

CIUDAD | CIDADE: MENDOZA

FECHA | DATA: 10.06.2026

FIRMA | ASSINATURA

Información al asegurado: Se deja aclarado que el presente certificado es accesorio del contrato de seguro concentado, siendo de aplicación la totalidad de las condiciones y términos establecidos en la citada cobertura que fuera oportunamente emitida por este asegurador en relación al riesgo riesgo objeto de la presente póliza

| SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO. DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS | | IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO. DANOS A TE RCEIROS NAO TRANSPOR |
|---|---|---|
| MUERTE O DAÑOS PERSONALES \| MORTE E/OU DANOS PESSOAIS | Por persona \| Por pessoa US$ 50.000 | Límite máximo por evento US$ 200.000 |
| DANOS MATERIALES \| DANOS MATERIAIS | Por bien \| Por bem US$ 30.000 | |
| DAÑOS A PASAJEROS \| DANOS A PASSAGEIROS | Por persona \| Por pessoa US$ 50.000 | Límite máximo por evento US$ 240.000 |
| DANOS MATERIALES \| DANOS MATERIAIS | Por persona \| Por pessoa US$ 1.000 | Límite máximo por evento US$ 10.000 |

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestros debe hacer contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió el hecho

OBSERVACAO: No caso siniestro de haver contacto con o representante de Transportadora e da Seguradora no país onde ocurreu o fato.

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES

**BRASIL**
AKAD SEGUROS S.A
Av. das Nações Unidas, 12995
24º andar - Brooklin, São Paulo - SP
CNPJ: 14.868.712/0001-31
E-mail: ouvidoria@akadseguros.com
Teléfono: 0800 940 0312

**PARAGUAY**
El Sol Seguros
Avda. República Argentina 999
c/Mac Mahon
Asunción, Paraguay
Tel.: (595) 21 236 3000

**URUGUAY**
Banco de Seguros del Estado de la
republica Oriental del Uruguay
Bv. Artigas 3821
Montevideo - Uruguay
Teléfono (598) 2203 3773

**CHILE**
ROBERT C. HANNA Y CIA LTDA.
Los Leones 220 of 1005
Providencia Santiago
Teléfono +56 2 3343 7394
Cel +56 9 9225 2516
email:mhanna@hanna.cl, channa@hanna.cl

**BOLIVIA**
Compañía de Seguros
"ILLIMANI" S.A.
Calle Loayza Nº 233
La Paz - Bolivia
Tel. (00591 - 2) 220 3040

Chateá con nosotros
11.6165.6262
mercantilandina.com.ar

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

---

Mercantil Andina

Asegurado: LEVEQUE LEONARDO SERGIO 91494
Póliza: 17001928 Endoso: 0000 Asegurado: 9813061
Vig.desde 12hs 12.06.2026 Hasta 12hs 12.06.2027
Vehículo: CAMION IVECO Año: 2008
Modelo:STRALIS 490 S38T TB
Motor: F3BE06815010738 Patente: HJH888
Chasis: 8ATM2ARH08X064725
Medio de Pago: Contado

Esteban Rodriguez
Gerente Comercial

Comprobante de pago del seguro obligatorio automotor, Ley Nacional Transito N 24.449

Denuncia de siniestros con lesiones graves de terceros, comunicate urgente al
**0800.888.4488**

Ante emergencia llamar desde Argentina.

**Cerca tuyo las 24 hs, los 365 días del año.**

91494- 101 - PEDRAZA,FACUNDO MARTIN

Incondicional. Siempre.

Mercantil Andina

# Estamos cerca tuyo a través de nuestros canales de contacto.

## Web de asegurados

- Descargá pólizas, cupones de pago y certificados de cobertura.
- Notificá un siniestro y hacé el seguimiento.
- Consultá la cobertura de tu seguro.
- Consultá teléfonos útiles.

## Contacto las 24 horas

(WhatsApp y web)

- Cotizá el mejor seguro para tu auto.
- Solicitá una copia de tu póliza.
- Conocé todos nuestros medios de pago.
- Consultá teléfonos importantes.

## Tu seguro siempre con vos

- Solicitá asistencia mecánica.
- Denunciá un siniestro y hacé el seguimiento.
- Pagá tus cuotas con Mercado Pago
- Visualizá la tarjeta de seguro obligatoria para circular.

**Descargá MA móvil en tu celular**

Disponible en Google Play | Disponible en App Store

Comunicate al **0810.888.6262**

Para ingresar por primera vez a **MA móvil o web de asegurados, registrate con el código de asegurado** que figura en tu tarjeta de circulación.

C.U.I.T.: 30-50003691-1 | ING. BRUTOS N°: 913500195-8
CAJA PREV. N° 0000000065 | I.V.A. RESP. INSCR. AGENTE RET. ARGENTINA

Mercantil Andina

N° de inscripción en SSN 118 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

**En caso de accidente no olvides obtener los siguientes datos**

1. Conductor: nombre, dirección, teléfono, registro.
2. Vehículo: marca, patente, propietario, teléfono.
3. Terceros: nombre, dirección, teléfono.
4. La denuncia policial es fundamental. Obtenela a la brevedad.
5. No efectúes transacciones con terceros.

El vehículo cuyos datos se consignan en la presente tarjeta posee contratado el seguro obligatorio de responsabilidad civil sujeto a las condiciones generales y aparticulares de la póliza mencionada al frente. La presentación de esta constancia de Seguro obligatorio -en formato físico o digital- hace innecesario la solicitud del recibo de pago, de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.449, Resolución 34.225/2009 y Resolución SSN-219/2018.

**Av. Belgrano 672, CABA, Buenos Aires | Av. Moreno 687, Tres Arroyos, Buenos Aires**
**Necochea 183, Mendoza**
Tel. 011 43105400

Incondicional. Siempre.

Mercantil Andina

ANEXO Nº 57 |SECCIÓN AUTOMÓVILES

**Certificado de póliza única de seguro de responsabilidad civil del trasnportador por carretera en viaje internacional.**

**Certificado de apólice única de seguro de responsabilidade civil do transportador rodoviario em viagem internacional.**

ASEGURADORA | SEGURADORA: Compañia de Seguros La Mercantil Andina S.A.
ASEGURADO | SEGURADO: LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO | ENDERECO: Publica 1 - LUZURIAGA - MZA
MARCA MODELO AÑO | MARCA MODELO ANO: MALDONADO SEMIREMOLQUE 3 EJES 2008

PAÍS | PAIS: Argentina
PÓLIZA NRO.| APOLICE NRO.: 17001928/ 0 Po
VIGENCIA | VIGENCIA DESDE: 12.06.2026
MOTOR | MOTOR: NOPOSEE

CERTIFICADO NRO.: 97296989
LÍMITE: 12.06.2027
MATRÍCULA | PLACA: ESA856
CHASIS: 8EMP135304S000361

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la XVI Reunión de Ministro de Obras Públicas y Transportes de los Países del Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condicoes establecidas ne XVI Reunido Ministros de Obras Públicas y Transportes dos Países do Come Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Esta cobertura comprende los siguientes países - Essa cobertura inclui os seguintes países: BRASIL | PARAGUAY | URUGUAY | CHILE | BOLIVIA

Esteban Rodriguez
Gerente Comercial

CIUDAD | CIDADE: MENDOZA FECHA | DATA: 10.06.2026 FIRMA | ASSINATURA

Información al asegurado: Se deja aclarado que el presente certificado es accesorio del contrato de seguro concentado, siendo de aplicación la totalidad de las condiciones y términos establecidos en la citada cobertura que fuera oportunamente emitida por este asegurador en relación al riesgo riesgo objeto de la presente póliza

| SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO. DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS | IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO. DANOS A TE RCEIROS NAO TRANSPOR | |
|---|---|---|
| MUERTE O DAÑOS PERSONALES \| MORTE E/OU DANOS PESSOAIS | Por persona \| Por pessoa US$ 50.000 | Límite máximo por evento US$ 200.000 |
| DANOS MATERIALES \| DANOS MATERIAIS | Por bien \| Por bem US$ 30.000 | |
| DAÑOS A PASAJEROS \| DANOS A PASSAGEIROS | Por persona \| Por pessoa US$ 50.000 | Límite máximo por evento US$ 240.000 |
| DANOS MATERIALES \| DANOS MATERIAIS | Por persona \| Por pessoa US$ 1.000 | Límite máximo por evento US$ 10.000 |

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestros debe hacer contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió el hecho

OBSERVACAO: No caso siniestro de haver contacto con o representante de Transportadora e da Seguradora no país onde ocurreu o fato.

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES

**BRASIL**
AKAD SEGUROS S.A
Av. das Nações Unidas, 12995
24º andar - Brooklin, São Paulo - SP
CNPJ: 14.868.712/0001-31
E-mail: ouvidoria@akadseguros.com
Teléfono: 0800 940 0312

**PARAGUAY**
El Sol Seguros
Avda. República Argentina 999
c/Mac Mahon
Asunción, Paraguay
Tel.: (595) 21 236 3000

**URUGUAY**
Banco de Seguros del Estado de la
republica Oriental del Uruguay
Bv. Artigas 3821
Montevideo - Uruguay
Teléfono (598) 2203 3773

**CHILE**
ROBERT C. HANNA Y CIA LTDA.
Los Leones 220 of 1005
Providencia Santiago
Teléfono +56 2 3343 7394
Cel +56 9 9225 2516
email:mhanna@hanna.cl, channa@hanna.cl

**BOLIVIA**
Compañía de Seguros
"ILLIMANI" S.A.
Calle Loayza Nº 233
La Paz - Bolivia
Tel. (00591 - 2) 220 3040

Chateá con nosotros
11.6165.6262
mercantilandina.com.ar

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

---

Mercantil Andina

Asegurado: LEVEQUE LEONARDO SERGIO 91494
Póliza: 17001928 Endoso: 0000 Asegurado: 9813061
Vig.desde 12hs 12.06.2026 Hasta 12hs 12.06.2027
Vehículo: SEMI-ACOPLADO MALDONADO Año: 2008
Modelo:SEMIREMOLQUE 3 EJES
Motor: NOPOSEE Patente: ESA856
Chasis: 8EMP135304S000361
Medio de Pago: Contado

Esteban Rodriguez
Gerente Comercial

Comprobante de pago del seguro obligatorio automotor, Ley Nacional Transito N 24.449

Denuncia de siniestros con lesiones graves de terceros, comunicate urgente al
**0800.888.4488**

Ante emergencia llamar desde Argentina.

**Cerca tuyo las 24 hs, los 365 días del año.**

91494- 101 - PEDRAZA,FACUNDO MARTIN

Incondicional. Siempre.

Mercantil Andina

# Estamos cerca tuyo a través de nuestros canales de contacto.

## Web de asegurados

- Descargá pólizas, cupones de pago y certificados de cobertura.
- Notificá un siniestro y hacé el seguimiento.
- Consultá la cobertura de tu seguro.
- Consultá teléfonos útiles.

## Contacto las 24 horas

(WhatsApp y web)

- Cotizá el mejor seguro para tu auto.
- Solicitá una copia de tu póliza.
- Conocé todos nuestros medios de pago.
- Consultá teléfonos importantes.

## Tu seguro siempre con vos

- Solicitá asistencia mecánica.
- Denunciá un siniestro y hacé el seguimiento.
- Pagá tus cuotas con Mercado Pago
- Visualizá la tarjeta de seguro obligatoria para circular.

**Descargá MA móvil en tu celular**

Disponible en Google Play | Disponible en App Store

Comunicate al **0810.888.6262**

Para ingresar por primera vez a **MA móvil o web de asegurados, registrate con el código de asegurado** que figura en tu tarjeta de circulación.

C.U.I.T.: 30-50003691-1 | ING. BRUTOS N°: 913500195-8
CAJA PREV. N° 0000000065 | I.V.A. RESP. INSCR. AGENTE RET. ARGENTINA

Mercantil Andina

N° de inscripción en SSN 118 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

**En caso de accidente no olvides obtener los siguientes datos**

1. Conductor: nombre, dirección, teléfono, registro.
2. Vehículo: marca, patente, propietario, teléfono.
3. Terceros: nombre, dirección, teléfono.
4. La denuncia policial es fundamental. Obtenela a la brevedad.
5. No efectúes transacciones con terceros.

El vehículo cuyos datos se consignan en la presente tarjeta posee contratado el seguro obligatorio de responsabilidad civil sujeto a las condiciones generales y aparticulares de la póliza mencionada al frente. La presentación de esta constancia de Seguro obligatorio -en formato físico o digital- hace innecesario la solicitud del recibo de pago, de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.449, Resolución 34.225/2009 y Resolución SSN-219/2018.

**Av. Belgrano 672, CABA, Buenos Aires | Av. Moreno 687, Tres Arroyos, Buenos Aires**
**Necochea 183, Mendoza**
Tel. 011 43105400

mercado pago

# Comprobante de pago

Martes, 11 de agosto de 2026, 23:38.

## $ 411.381^00

**La Mercantil Andina**

N.° de operación de Mercado Pago
**173324159702**

Número de transacción
**175110693**

Codigo de Pago Electronico
**98130616**

Vencimiento
**12/ago/2026**

Persona que pagó
**Melina Leveque**

Medio de pago
**Dinero disponible**

El pago se registra con la fecha que figura en este comprobante, aunque la empresa puede demorar hasta 2 días hábiles en recibirlo.

*** SISTEMA SEPSA - PAGO FACIL ***
Montevideo 825 (C1019ABQ) Bs.As.
Comprobante de pago de: La Mercantil Andina
Av. Madero 942 P18. (1106) CF
N CUIT: 30-50003691-1
1299 L26002 11/08/2026 23:38:20
POLIZA N: 019 - 517001928
VENCIMIENTO: 12/08/2026
3A2418B5 FA5 FA5 LA MERCANTIL ANDINA
$$$$$$$411381,00
VERIFIQUE QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE COMPROBANTE SE CORRESPONDAN CON LOS QUE USTED HA EXPRESADO AL CAJERO DE CONFORMIDAD CON LA OPERATORIA QUE LA MERCANTIL ANDINA HA INFORMADO PARA ESTA MODALIDAD DE PAGO SIN FACTURA.

0947011600000000517001928000310004113810026224000000000000O

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 9813061

SECCION AUTOMOTORES
POLIZA Nº 017001928 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 12.06.2026 Hasta las 12 hs. del 12.10.2026

ASEGURADO
LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1
5513 - LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 92812
101 9149/4 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400
C.U.I.T. .....: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

**0810-888-6262** (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01
Se adjuntan condiciones de póliza

| Moneda $ | Cotización |
|---|---|
| Prima | 1238496,25 |
| | |
| | |
| Rec.Financiero | 56172,20 |
| Imp. y Sellos | 40134,71 |
| | |
| I.V.A. | 271880,37 |
| Percep. I.V.A. | 38840,05 |
| PREMIO TOTAL | 1645523,58 |

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nº 39.927.-

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

5500 MENDOZA 12 de JUNIO de 2026

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

RUTA actividad Nº : Números de RUTA de vehículos según Anexo I

Se incluye SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

# FACTURA

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 9813061

SECCION AUTOMOTORES
POLIZA Nº 017001928 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 12.06.2026 Hasta las 12 hs. del 12.10.2026

ASEGURADO
LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1
5513 - LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto
C.U.I.T. 23-26016525-9
AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 92812
101 9149/4 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400
C.U.I.T. .....: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

**0810-888-6262** (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01
Se adjuntan condiciones de póliza

| Moneda $ | Cotización |
|---|---|
| Prima | 1238496,25 |
| | |
| | |
| Rec.Financiero | 56172,20 |
| Imp. y Sellos | 40134,71 |
| | |
| I.V.A. | 271880,37 |
| Percep. I.V.A. | 38840,05 |
| PREMIO TOTAL | 1645523,58 |

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nº 39.927.-

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

5500 MENDOZA 12 de JUNIO de 2026

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

RUTA actividad Nº : Números de RUTA de vehículos según Anexo I

Se incluye SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

AUTOMOTORES
Suplemento Adicional 01 - Poliza 017001928/00000 Prd. 101-10069 /91494 Asegurado 1

# CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
Publica 1 , ( 5513) LUZURIAGA MZA
IVA: Resp.Inscripto 23-26016525-9

Período..: 122 Días
Vigencia.: 12.06.2026 / 12.10.2026
F.Emisión: 12.06.2026

**Zona de Bajo Riesgo (Cláusula CA-CC 9.1)**
**Advertencia al asegurado:**
Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

**Titularidad del dominio (Cláusula CA-CO 1.1)**
**Advertencia al asegurado:**
La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil
NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.
.

**VEHICULO.....** 0001
Vigencia desde: 12.06.2026 hasta: 12.10.2026
Coberturas especif.del riesgo
Responsabilidad civil con límite hasta $ 455.000.000
B-RCL-INC./ROBO Y ACCIDENTE TOTAL
Daños por incendio, total unicamente.
Daños por accidente, total unicamente.
Robo y/o hurto, total unicamente.
Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,
huelga y/o tumulto popular, total unicamente.

Descripción del Riesgo
Vehículo.....: CAMION CAJA ABIERTA
Marca.....: IVECO STRALIS 490 S38T TB Modelo 2008
Nro. de motor...: F3BE06815010738 Patente..: RNA HJH888
Nro. de chasis..: 8ATM2ARH08X064725 Cil.: 06 Asientos.: 01 Ton.: 00
Uso del vehículo: COMERCIAL Suma Asegurada: $ 81449500,00

Transporte con Carga masiva o a granel (T:C:M:G:)
Incluye aumento automático del 10 %
Ubicación de riesgo : LUZURIAGA - MZA

.
SUBROGACION - VEHICULOS PARTICULARES Y/O COMERCIALES
(CLÁUSULA CA-CO 13.1) - CLAUSULA DE SUBROGACION
SE HACE CONSTAR QUE, EN CASO DE PAGARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTROS OCURRIDOS, AMPARADOS POR LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:(**)
.
(CLÁUSULA CA-CO 13.2) - ASEGURADO ADICIONAL
EN CASO QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A
(**)
ÉSTAS SERÁN CONSIDERADAS COMO ASEGURADOS PARA ESTA PÓLIZA.
(CLÁUSULA CA-CO 17.1) - NOTIFICACIÓN PREVIA FALTA DE PAGO
EN CASO QUE EL O LOS VEHÍCULOS OCASIONEN DAÑOS A BIENES E INSTALACIONES DE TERCEROS O LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS, ESTAS EMPRESAS Y SU PERSONAL, SERÁN CONSIDERADAS UN TERCERO PARA LA PRESENTE PÓLIZA.
LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA NI ANULADA SIN PREVIO AVISO POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MENOR DE 15 (QUINCE)

W 0676

AUTOMOTORES
Suplemento Adicional 01 - Póliza 017001928/00000 Prd. 101-10069 /91494 Asegurado 2

## CONDICIONES PARTICULARES

DIAS A (**)
(**) LISTADO DE EMPRESAS:
BODEGAS CHANDON S A CUIT 30-55371841-0
CEFAS SA CUIT 30-67725090-5
SOFTYS ARGENTINA S.A. CUIT 30-50103667-2
ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO CUIT 30-70882520-0
IMPSA S.A CUIT 30-50146646-4
AGROZAL S.A.P.E.M. CUIT 30-71533134-5
.

Prima 874.219,51 Premio 1.135.172,35

**Cláusulas y/o Anexos:**
MA(057)/SO-RC(6.1)/CG-CO(4.1)/CG-RC(1.1),(2.1),(3.1),(4.1),(5.1)/CG-DA(1.1),(2.1),(4.2)/CG-IN(1.1)
CG-IN(2.1),(4.2)/CG-RH(1.1),(2.1),(4.2)/CG-CO(1.2),(2.2),(3.1),(5.1),(6.2),(7.1),(8.1),(9.1),(10.1)
CG-CO(11.1),(12.1),(13.1),(14.1),(15.1),(16.1),(17.1),(18.1)/CA-RC(2.1),(5.1),(5.2)/CA-CC(4.2),(9.1)
CA-CC(11.2)/CA-CO(1.1),(6.1),(7.1),(9.1),(14.1)/CO-EX(1.1),(9.1),(11.1)

**VEHICULO.....** 0002
Vigencia desde: 12.06.2026 hasta: 12.10.2026
Coberturas especif.del riesgo
Responsabilidad civil con límite hasta $ 455.000.000
B-RCL-INC./ROBO Y ACCIDENTE TOTAL
Daños por incendio, total unicamente.
Daños por accidente, total unicamente.
Robo y/o hurto, total unicamente.
Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,
huelga y/o tumulto popular, total unicamente.

Descripción del Riesgo
Vehículo.....: SEMI-ACOPLADO CAJA ABIERTA
Marca.....: MALDONADO SEMIREMOLQUE 3 EJES Modelo 2008
Nro. de motor...: NOPOSEE Patente..: RNA ESA856
Nro. de chasis..: 8EMP135304S000361 Cil.: 00 Asientos.: 00 Ton.: 00
Uso del vehículo: COMERCIAL Suma Asegurada: $ 39000000,00

Transporte con Carga masiva o a granel (T:C:M:G:)
Incluye aumento automático del 10 %
Ubicación de riesgo : LUZURIAGA - MZA

.
SUBROGACION - VEHICULOS PARTICULARES Y/O COMERCIALES
(CLÁUSULA CA-CO 13.1) - CLAUSULA DE SUBROGACION
SE HACE CONSTAR QUE, EN CASO DE PAGARSE UNA INDEMNIZACIÓN
POR SINIESTROS OCURRIDOS, AMPARADOS POR LA COBERTURA DE ESTA
PÓLIZA, ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE
SUBROGACIÓN CONTRA LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS QUE SE
MENCIONAN A CONTINUACIÓN:(**)
.
(CLÁUSULA CA-CO 13.2) - ASEGURADO ADICIONAL
EN CASO QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A
(**)
ESTAS SERÁN CONSIDERADAS COMO ASEGURADOS PARA ESTA PÓLIZA.
(CLÁUSULA CA-CO 17.1) - NOTIFICACIÓN PREVIA FALTA DE PAGO
EN CASO QUE EL O LOS VEHÍCULOS OCASIONEN DAÑOS A BIENES E
INSTALACIONES DE TERCEROS O LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS
TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS, ESTAS EMPRESAS Y SU PERSO-
NAL, SERÁN CONSIDERADAS UN TERCERO PARA LA PRESENTE PÓLIZA.
LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA NI ANULADA SIN
PREVIO AVISO POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MENOR DE 15 (QUINCE)
DIAS A (**)
(**) LISTADO DE EMPRESAS:
BODEGAS CHANDON S A CUIT 30-55371841-0
CEFAS SA CUIT 30-67725090-5
SOFTYS ARGENTINA S.A. CUIT 30-50103667-2
ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO CUIT 30-70882520-0
IMPSA S.A CUIT 30-50146646-4
AGROZAL S.A.P.E.M. CUIT 30-71533134-5
.

Prima 364.276,74 Premio 471.511,21

**Cláusulas y/o Anexos:**
MA(057)/SO-RC(6.1)/CG-CO(4.1)/CG-RC(1.1),(2.1),(3.1),(4.1),(5.1)/CG-DA(1.1),(2.1),(4.2)/CG-IN(1.1)
CG-IN(2.1),(4.2)/CG-RH(1.1),(2.1),(4.2)/CG-CO(1.2),(2.2),(3.1),(5.1),(6.2),(7.1),(8.1),(9.1),(10.1)
CG-CO(11.1),(12.1),(13.1),(14.1),(15.1),(16.1),(17.1),(18.1)/CA-RC(2.1),(5.1),(5.2)/CA-CC(4.2),(9.1)
CA-CC(11.2)/CA-CO(1.1),(6.1),(7.1),(9.1),(14.1)/CO-EX(1.1),(9.1),(11.1)

Prima: $ 1238496,25 Rec. Fin. e Impuestos: 407027,33 Premio: 1645523,58

W 0676

Productor..: 9149/4 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN
Localidad..: ( 5507) LUJAN CUYO MZA

AUTOMOTORES
Suplemento Adicional 01 - Póliza 017001928/00000 Prd. 101-10069 /91494 Asegurado 3

## CONDICIONES PARTICULARES

**Plan de Pago**

| Cuota | Vto.Asegu. | Importe |
|---|---|---|
| 1 | 12.06.2026 | 411380,58 |
| 2 | 12.07.2026 | 411381,00 |
| 3 | 12.08.2026 | 411381,00 |
| 4 | 12.09.2026 | 411381,00 |

W 0676

AUTOMOTORES
Suplemento Adicional 01 - Póliza 017001928/00000 Prd. 101-10069 /91494 Asegurado 4

# CONDICIONES PARTICULARES

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 01 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.06.2026 | $ 411.380,58 |

F L O T A
120.449.500

El presente plan de pago para la póliza 017001928 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 12.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 01 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN-VP 29.06.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.06.2026 | $ 411.380,58 |

ALIAS TRANSFERENCIA: 23260165259.MA
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000517001928

09400517001928000011041138058009149412062699991166

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 02 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.07.2026 | $ 411.381,00 |

F L O T A
120.449.500

El presente plan de pago para la póliza 017001928 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 12.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 02 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN-VP 27.07.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.07.2026 | $ 411.381,00 |

ALIAS TRANSFERENCIA: 23260165259.MA
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000517001928

09400517001928000021041138100009149412072699991168

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 03 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.08.2026 | $ 411.381,00 |

F L O T A
120.449.500

El presente plan de pago para la póliza 017001928 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 12.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 03 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN-VP 27.08.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.08.2026 | $ 411.381,00 |

ALIAS TRANSFERENCIA: 23260165259.MA
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000517001928

09400517001928000031041138100009149412082699991164

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 04 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO: Publica 1, (5513) LUZURIAGA MZA
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA DE PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.09.2026 | $ 411.381,00 |

F L O T A
120.449.500

El presente plan de pago para la póliza 017001928 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 12.06.2026

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 017001928 000 04 RAMA: AUTOMOTORES (05)
ASEGURADO: 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
FECHA EMISION: 12.06.2026
VIGENCIA PÓLIZA: 12.06.2026 - 12.10.2026
COD. DESPACHO: 101 0091494 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN-VP 28.09.26
Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.09.2026 | $ 411.381,00 |

ALIAS TRANSFERENCIA: 23260165259.MA
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000517001928

09400517001928000041041138100009149412092699991160

SO-RC 6.1

# PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)

## Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

### Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero solo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que este cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila.
En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

### Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL ($910.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($533.000.-).
Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL ($910.000.-).

## Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 20.800.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

## Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando estos obligados a suministrar, sin demora,todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que este la asuma, los honorarios de los letrados de estos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que,posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

## Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles.
En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3

## Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

## Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras este remolcando a otro vehiculo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizara los daños sufridos por:
f.1) El conyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como maximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

## Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

## Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

## Cláusula 9 - Baremo INCAPACIDAD PARCIAL

| | | |
|---|---|---|
| a) Cabeza (%): | | |
| Sordera total e incurable de los dos oidos | 50 | |
| Perdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal | 40 | |
| Sordera total e incurable de un oído | 15 | |
| Ablación de la mandibula inferior | 50 | |
| b) Miembros superiores (%): | Der. | Izq. |
| Pérdida total de un brazo | 65 | 52 |
| Perdida total de una mano | 60 | 48 |
| Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total) | 45 | 36 |
| Anquilosis del hombro en posición no funcional | 30 | 24 |
| Anquilosis del hombro en posición funcional | 25 | 20 |
| Anquilosis de codo en posición no funcional | 25 | 20 |
| Anquilosis de codo en posición funcional | 20 | 16 |
| Anquilosis de la muneca en posición no funcional | 20 | 16 |
| Anquilosis de la muneca en posición funcional | 15 | 12 |
| Perdida total de pulgar | 18 | 14 |
| Perdida total del indice | 14 | 11 |
| Perdida total del dedo medio | 9 | 7 |
| Perdida total del anular o menique | 8 | 6 |
| c) Miembros inferiores (%): | | |
| Pérdida total de una pierna | 55 | |
| Perdida total de un pie | 40 | |
| Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) | 35 | |
| Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) | 30 | |
| Fractura no consolidada de una rotula | 30 | |
| Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total) | 20 | |
| Anquilosis de la cadera en posición no funcional | 40 | |
| Anquilosis de la cadera en posición funcional | 20 | |
| Anquilosis de la rodilla en posición no funcional | 30 | |
| Anquilosis de la rodilla en posición funcional | 15 | |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional | 15 | |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional | 8 | |
| Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centimetros | 15 | |
| Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centimetros | 8 | |
| Perdida total del dedo gordo del pie | 8 | |
| Perdida total de otro dedo del pie | 4 | |

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del organo lesionado. La pérdida parcial de los miembros u organos, sera indemnizada en proporcion a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u organo afectado. La perdida de las falanges de los dedos sera indemnizada solo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización sera igual a la mitad de la que corresponde por la perdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la perdida de varios miembros u organos, se sumara los porcentajes correspondientes a cada miembro u organo perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez asi establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente integramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la perdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, sera fijada en proporcion a la disminucion de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesion u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la poliza y cubiertos por la misma seran tomadas en conjunto.

## ANEXO MA 057 (Suplemento adicional al Frente de Póliza)

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR

| | |
|---|---|
| PAIS | CHILE |
| Nombre | ROBERT C. HANNA Y CIA LTDA. |
| Dirección | Hendaya 60 of 302, Las Condes, Santiago |
| Telefono | +56 2 2 790 31 00 |
| Movil | +56 9 92252516 |
| Email: | mhanna@hanna.cl; channa@hoanna.cl |
| PAIS | PARAGUAY |
| Nombre | EL SOL SEGUROS |

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

| | |
|---|---|
| Dirección | Av. República Argentina 999, - Asunción - Paraguay |
| Teléfono | +595 21 236 3202 |
| PAIS | URUGUAY |
| Nombre | SANCO SEGUROS S.A. |
| Dirección | RINCON 493 - Montevideo - Uruguay |
| Teléfono | +598 2915 4530 / 29155982 |
| PAIS | BRASIL |
| Nombre | AKAD SEGUROS S.A./CNPJ:14868.712/0001-31/SUSEP:02798 |
| Dirección | Av.das Nacoes Unidas, 12995, 24° andar - Brooklin, Sao Paulo - SP |
| Teléfono | 0800 940 0312 |
| E-mail: | ouvidoria@akadseguros.com.br |
| PAIS | BOLIVIA |
| Nombre | ILLIMANI S.A. |
| Dirección | Calle Loayza N° 233 - La Paz - Bolivia |
| Endereco | Tel. +591 - 2 220 3040 |

## CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilida Civil a Paises del Cono Sur

Se amplian los limites de suma asegurada amparados en Cláusula CO EX 1.1 de la siguiente manera:

5.1.1. - Para Daños a Terceros no Transportados:
a)Muerte y/o Daños Personales: U$S 50.000. - por perona.
b)Danos materiales: U$S 30.000. - por bien.

5.1.1.1. - En caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura prevista en el item 5.1.1 queda limitada a U$S 200.000.-

5.1.2. - Para Daños a Pasajeros:
a)Muerte y/o Daños Personales: U$S 50.000. - por persona.
b)Danos Materiales: U$S 1.000, - por bien.

5.1.2.1 - En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidas Aseguradora por la cobertura prevista en el item 5.1.2 queda limitada a:
a) Muerte y/o Danos Personales: U$S 240.000
b) Danos materiales: U$S 10.000.-

## CG-CO 4.1

## GASTOS DE TRASLADO Y ESTADIA

Cláusula de emisión obligatoria

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehiculo hasta el lugar mas proximo al del siniestro o al de su aparicion en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
b) La estadía del vehiculo en garaje, taller, local o deposito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.
c) El Asegurador tomara a su cargo el costo por la estadía y el traslado de los restos de la unidad indemnizada por destrucción total por daño, incendio o robo o hurto, a un desarmadero oficial inscripto en el Registro Unico e Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (DNRPA)

## CG-RC 1.1 Riesgo cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehiculo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de danos causados por ese vehiculo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razon de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma maxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Poliza por danos corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por danos materiales, hasta el monto maximo alli establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecmiento todo evento que pueda ocasionar uno a más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habítaculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnizacion se distribuira a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente poliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

## Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil:

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehiculo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehiculo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehiculo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehiculo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehiculo asegurado cruce vias de ferrocarril encontrandose las barreras bajas y/o cuando las senales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehiculo asegurado en ningun caso podra superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los limites maximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasion de transitar el vehiculo asegurado a contramano, existiendo senalizacion inequivoca en el lugar del hecho de la direccion de circulacion.
10) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinogena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiendose practicado este, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobacion queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razon de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conduccion normal del vehiculo y este no se encuentre dotado de la adaptacion necesaria para este tipo de conduccion.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras este remolcando a otro vehiculo, salvo el caso de ayuda ocasional y deemergencia,
14) Mientras tome parte en certamenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, cientificos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento especifico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehiculo objeto del seguro,
16) A bienes que por cualquier titulo se encuentren en tenencia del Asegurado,
17) El Asegurador no indemnizara los daños sufridos por:
17,1) El conyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Articulo 509 del Código Civil y Comercial de la Nacion y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17,2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivodel trabajo.
17,3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las, especificaciones de fábrica o admitida como maximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes,
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva qué como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento,incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehiculo transportador,genere la carga transportada
Se entiende por contaminacion o polucion ambiental, el dano producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersion o deposito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmosfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores,ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los limites legales o cientificamente permitidos.Tambien quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del dano o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmosferas destinados a
conocer el impacto ambiental,como así tambien toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposicion final o eliminación de residuos ambientales generados.
.

## CG-RC 3.1 DEFENSA EN JUICIO CIVIL:

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el dia siguiente habil de notificados y remitir simultaneamente al Asegurador la cedula, copias y demas documentos objeto de la notificacion.
Cuando la/s demanda/s ,excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar tambien de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador debera asumir o declinar la defensa. Se entendera que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos dias habiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador debera designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando estos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en el juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que este la asuma, los honorarios de los letrados de estos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso debera declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco dias habiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, estos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador sera responsable ante el Asegurado aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta clausula.

## CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS:

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretension del tercero (Art. 110 de la Ley de Seguros)
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida de que fueron necesarios y se liberara de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a) ultima parte de la Ley de Seguros.)

## CG-RC 5.1 PROCESO PENAL:

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitaran la asistencia penal del Asegurador este deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 (cinco) dias habiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberan suscribir los documentos necesarios que permitan ejerterla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Codigo Penal, sera de aplicacion lo previsto en las Clausulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil segun la cobertura contratada y CG-RC 4.1 C ostas y Gastos.-

## CG-DA DAÑOS AL VEHICULO

## CG-DA 1.1 RIESGO CUBIERTO:

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco despeñamiento o inmersión, roce o choque de,o con otros vehiculos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que este circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre, los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos ademas los daños sufridos por el vehiculo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto, o erupcion volcanica, tornado, huracan o ciclon, granizo, inundacion y los daños producidos y/o

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, solo estaran cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la poliza y declarado sus repectivos valores.

## CG-DA 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA DAÑOS:

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehiculo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2)En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3)Cuando el vehiculo Asegurado este circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playa de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4)Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energia nuclear.
5)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, revelion, sedicion o motin y terrorismo.
6)Por hechos de lock-out, tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
7)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (G.N.C.)
8)Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petroleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoria de vehiculo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o toxica, y en la medida en que por accion de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras este remolcando a otro vehiculo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certamenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, cientificos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento especifico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehiculo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental subita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehiculo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminacion o polución ambiental el dano producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersion o deposito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atomosfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los limites legales o cientificamente permitidos.
Tambien quedan expresamente excluídos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmosferas destinados a conocer el impacto ambiental, como asi también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposicion o remediación del dano ambiental causado, disposicion final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fabrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la poliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o electrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el dano a las camaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sean el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehiculo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, sus aparatos y/o circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusion y/o explosion, no obstante será indmnizable el mayor daño que la propagación del incendio o principio de incendio resúltare para dichos bienes o para el resto del vehiculo.
23) Producidos por quemaduras, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a las fuentes de calor extrañas al vehiculo, pero si responderá por los danos de incendio o principio de incendio que sea consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehiculo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicacion fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehiculo asegurado en oportunidad de se trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier drogra desinhibidora, alucinogena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado este, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobacion queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razon de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehiculo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las senales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusion de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehiculo asegurado en ningun caso podrá superar el 40% de los limites maximos establecidos por la normativa legal vigente)
30) Cuando el vehiculo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehiculo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatologicas o humo que dificultan su vision.
32) En ocasión de transitar el vehiculo asegurado a contramano, existiendo senalización inequivoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehiculo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coorinación motora que impidan la conducción normal del vehiculo y este no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conduccion.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

## CG-DA 4.2 Daño Total

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehiculo de la misma marca y caracteristicas del asegurado.
A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

### II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas.
El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio.
A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador.
En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomo conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lgar
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nuevas sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

#s
III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Clausula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Clausula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá, en forma previa a percibir la indemnización, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucción total con destino a desarmádero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia

## CONDICIONES GENERALES
## CG-IN INCENDIO

### CG-IN 1.1
### Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica.
Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

### CG-IN 2.1
### Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras éste remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

## CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL

### I)

Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado.
A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II) y III)

### II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas.
El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio.
A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador.
En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

### III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá, en forma previa a percibir la indemnización, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucción total con destino a desarmadero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia

## CG-RH 1.1
## Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes.
Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares.
Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## CG-RH 2.1
## Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) Fuera del territorio de la República Argentina.
3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7) Vicio propio.
8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que este comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

## CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerará como total y se estará lo dispuesto en los apartados II) y III) de la presente Cláusula.

### I)

En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

### II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio.
A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

### III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.

### IV)

El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II) y III) de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (Artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aun aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## CG-CO 1.2
## Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente poliza, y el valor de los restos no supere el veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehiculo asegurado al momento del siniestro, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.1 - Daño Total, éste se considerara como total y se estara a lo dispuesto en las Clausulas CG-DA 4.2 - Daño Total o CG-RH 4.2 - Robo o Hurto total o CG-IN 4.2 - Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

## CG-CO 2.2
## Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras solo se hara efectivo el importe integro de la indemnizacion que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehiculo, libre de todo gravámen, al Asegurador o a quien este indique. En caso contrario el Asegurador abonara al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y caracteristicas; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehiculo y este en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Clausula. En todos los casos no previstos en esta Clausula se estará a lo dispuesto en las Clausulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizara los daños producidos al vehiculo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

## CG-CO 3.1
## Prueba instrumental y pago de la indemnización:

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Clausula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procedera a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentacion.

Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Clausula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y numero de poliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destruccion total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehiculo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravamenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdiccion.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administra tiva de Infracciones de Transito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesion de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripcion en el Registro Nacional de la propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automoviles -Ano 1990-, o cualqtier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehiculo.

## CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado:

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehiculo en caso de robo o hurto.
b) Obtener la autorizacion del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparacion de daños o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehiculo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
   c1) Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
   c2) Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petroleo (Propano Butano).
   c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
   c4) Cuando el vehiculo sea destinado a un uso distinto al indicado en e Frente de Poliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicacion fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehiculo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato de transporte.

## CG-CO 6.2
## Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la poliza, salvo que se trate de daño o perdida que en un solo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehiculo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren perdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Clausulas CG-DA 4.2 Dano Total o las clausulas CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clatusula CG-RH 4.2 Robo Total, supuesto en que quedara agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

## CG-CO 7.1
## Dolo o Culpa Grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

## CG-CO 8.1
## Privación de uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

## CG-CO 9.1
## Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.
Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

## CG-CO 10.1
## Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

## CG-CO 11.1
## Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

## CG-CO 12.1
## Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

## CG-CO 13.1
## Domicilio para denuncias y declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

## CG-CO 14.1
## Cómputos de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

## CG-CO 15.1
## Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

## CG-CO 16.1
## Importante Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de esta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116).
Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

## CG-CO 17.1
## Cláusula de interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignen:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional:
Es:
i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o
ii) la nvasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o
iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabopor uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2. Guerra Civil:
Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las furzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla:
Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalento similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algun sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que
i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o
ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución:
Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un aís -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insrrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil:
Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, qe genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalene o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un país extranjero, ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto:
a) provocar el caos atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o
b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o
c) lograr la secesión de parte de su territorio, o
d) perjudicar cualquier segmento de la economía;
ii)que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias
iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín:
Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoriddes constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular:
Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la queuno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos la emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta.

9. Vandalismo:
Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10. Huelga:
Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out:
Se entiende por tal:
a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleaores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación delegal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

## CG-CO 18.1
## Preeminencia Normativa

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales predominan estas últimas.

## CA-RC 2.1
## Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, este siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades.
Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales solo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre sí el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de esta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un solo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos, Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que ingresen a Campos petrolíferosd, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehiculo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

## CA-RC 5.1
## Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hácia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Poliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación solo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromoviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

## CA-RC 5.2
## Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto , de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Poliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petroleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehiculos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehiculos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación solo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aun cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetara a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer parrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

## CA-CC 4.2
## Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Poliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Clausulas CG-DA 4.2 Daño Total. y/o CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automaticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Poliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.
El remanente de esta Clausula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicara sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.
Vehiculo cero kilometro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula,

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

## CA-CC 9.1
## Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.
Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de ésta cobertura y demas condiciones contractuales.
En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circúnstancia como expresa exclusión de cobertura -es decir un riesgo no cubierto- quedándo liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.
Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, este deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

## CA-CC 11.2 indemnización de un vehículo cero kilómetro

A los efectos de establecer el valor de mercado, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de cero kilometro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilometro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año. Si el siniestro ocurre después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

## CA-CO 1.1
## Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
NOTA: Esta Cobertura solo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Poliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

## CA-CO 6.1.
## Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operara a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedara acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el parrafo anterior, deberá contener ademas el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedara automaticamente suspendida desde la hora 24 del dia del vencimiento impago, sin necesidad de interpelacion extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producira por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un maximo de dos cuotas , siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitacion surtira efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta(60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automatica del tomador/asegurado debiendose aplicar en consecuencia la disposiciones de la poliza sobre rescision por causa imputable al asegurado.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

## CA-CO 7.1
## Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Clausula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza.
Las Condiciones Generales, Clausulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendran derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.
En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicaran automaticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.
El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prorroga, serán los que rijan al inicio de cada periodo.
A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniendose la misma modalidad de la póliza renovada.

## CA-CO 9.1
## Cobertura limitada por baja del vehículo

En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por tramites propios de la baja que fueran necesarios, hasta el monto maximo por evento informado en el Frente de Póliza, dejando expresa constancia que está cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o después del siniestro.
NOTA: El mónto de ésta cobertura no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) de la Suma Asegurada del vehículo

## CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

## CO-EX COBERTURAS AL EXTERIOR

## CO-EX 1.1
## Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada

## CONDICIONES GENERALES

### 1. Objeto del seguro

1:1. - El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a éllas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los Paises del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al Asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:
1.1.1.- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros.
1.1.2.- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados a excepción de la carga.
1.2.- El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y de la victima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al Asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes terminos.
1.2.1.- En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual, el Asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1.1. de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos.
1.2.1.1.- Al abogado de la victima.
1.2.1.2.- Al abogado del Asegurado designado por la Aseguradora y aceptado por el mismo.
1.2.1.3. - Al abogado designado por el propio Asegurado con previa y expresa autorización de la entidad Aseguradora.
1.2.2.- Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

1.3.- Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.
1.4- Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

## 2 - Riesgo cubierto

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en el transportada, a personas o cosas transportadas o no excepto los daños a la carga en el transportada.
Entiéndase por vehículos la definición dada por el artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre.

## 3 - Ámbito geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguro solo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional.

## 4 - Riesgos no cubiertos

4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:
a)Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esta al servicio del propietario de vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el Asegurador podrá subrogase en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado.
b)Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materias de fisión o fusión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos.
c)Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador.
d)Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere.
e)Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con cualquier organización cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social de país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, lock-out.
f)Multas y/o fianzas.
g)Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales.
h)Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de él.
i)Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo.
j)Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por el, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado.
k)Cuando el vehículo este destinado a fines distintos de los permitidos.
l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por autoridad competente.
m)Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contrarien disposiciones legales o reglamentarias.
n)Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga.
o)Terremoto, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán.
p)Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza.
q)Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios.
r)Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
s)Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado.
t)Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como así también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje.
u)Responsabilidad asumida por el Asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea el de transporte.
v)Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin.
x)Daños que ocurran en el transito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo casos de fuerza mayor.
4.2. - En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (j), (l), (n) y (x) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiendo por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o los que civilmente sean responsables del daño subrogándose el las acciones y derechos del indemnizado.

## 5. - Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad

5.1 - Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento.
5.1.1. - Para daños a terceros no transportados
a) Muerte y/o daños personales - u$s 20.000.- por persona
b) Daños materiales - u$s 15.000.- por bien
5.1.1.1. - En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura en el sub-item 5.1.1. queda limitada a u$s 120.000. -.
5.1.2. - Para daños a pasajeros
a) Muerte y/o daños personales- u$s 20.000.- por persona
b) Daños materiales- u$s 500.- por persona
5.1.2.1. - En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura prevista en el sub-item 5.1.2. queda limitada a:
a) Muerte y/o daños personales- u$s 200.000.- por persona
b) Daños materiales- u$s 10.000.- por persona
5.2. - No obstante, la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser convenidos entre Asegurado y entidad Aseguradora límites de suma asegurada mas elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad Aseguradora por vehículo y evento.

## 6. - Pago de la prima

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho antes de su inicio de la vigencia, y en dólares de los Estados Unidos de América observada la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

## 7. - Perjuicios no indemnizables

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de:
a)Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de especie alguna que formalizara el Asegurado sin autorizacion escrita del Asegurador
b)Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el Asegurado juicios por daños y perjuicios que se hubieren originado por un hecho cubierto por esta poliza sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del Asegurador.

## 8. - Obligaciones del asegurado

8.1 - Ocurrencia del siniestro
8.1.1. - En caso de siniestro cubierto con esta póliza el Asegurado o Conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
a)Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido el hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local, entregandole el formulario de aviso de siniestro debidamente cumplimentado.
b)Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere o se relacione con el hecho (siniestro).
8.2. - Conservación de vehiculos
El Asegurado esta obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.3. Modificaciones al riesgo
8.3.1. - El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativa al vehiculo cubierto por esta poliza entre otras:
a)Alteraciones en las caracteristicas tecnicas, del propio vehiculo o en el uso del mismo.
b) Alteraciones en el interés del Asegurado sobre el vehiculo.
8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipotesis de aprobar, expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la poliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince dias, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las referidas alteraciones.
8.4. Otras obligaciones
8.4.1. - El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta poliza con relacion al mismo vehiculo.
8.4.2. - Dar inmediata intervencion del siniestro a las autoridades publicas competentes.
8.4.3. - En los casos que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposicion de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la mas eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del Asegurador.
8.4.4. - Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto en via judicial o extrajudicial.

## 9. - Liquidación de siniestros

9.1. - La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a)Establecida la responsabilidad civil de asegurado, en los términos de la cláusula 1. "objeto del seguro", la entidad Aseguradora indemnizara o reembolsara los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar observados los limites de responsabilidad fijados en la poliza.
b)Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligaran a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito.
c)Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el Asegurado dara inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil.
d)Aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dara instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.
e)La apreciacion en principio de la responsabilidad del asegurado, en la produccion de siniestros que causen danos a terceros queda librado al exclusivo criterio del Asegurador, quien podra indemnizar a los reclamantes con cargo a la poliza, o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a este excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajuditial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.
No obstante, el Asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

## 10. - Pérdida de derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, libera a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

## 11. - Vigencia y cancelación del contrato

11.1. - El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado y rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:
a)En la hipotesis de rescisión a petición del asegurado, la entidad Aseguradora retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para plazos cortos, ademas de los Gastos Administrativos por emision de pólizas y los impuestos conforme a la legislacion de cada país.
b) Si la rescision fuera por iniciativa de la entidad Aseguradora, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional al tiempo corrido, ademas de los Gastos Administrativos por emision de polizas y los impuestos conforme a la legislacion de cada pais.
11.2. - Queda entendido y acordado que, en los casos en que la vigencia del seguro ha expirado después del ingreso del vehiculo cubierto por el presente certificado en pais extranjero, la Aseguradora responderá por los perjuicios provocados por el Asegurado en dicho pais, observando las condiciones contractuales vigentes al momento de ingreso al pais extranjero, teniendo derecho contra el Asegurado al reintegro del total indemnizado por la Aseguradora.

## 12. - Subrogación de derechos

La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros, por motivos de siniestros en las hipotesis contempladas en la Cláusula 4.2. de este contrato.

## 13. - Prescripción

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país suscriptor del convenio que emitio el seguro.

## 14. - Entidades Aseguradoras Corresponsales

**Serán corresponsales de la entidad que emite esta póliza aquellas Aseguradoras mencionadas e condiciones particulares, las que forman parte integrante de este contrato.**

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## 15. - Tribunal competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este contrato de seguro, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato o del país de su corresponsal. En este último caso, el representante de la entidad Aseguradora indicada en las condiciones particulares de esta póliza será competente para responder por la reclamación o procedimiento Judicial.

## CO-EX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forma parte del Mercosur

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica que no forman parte del MERCOSUR, indicados en el Frente de Póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

## CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del CONO SUR.
Dicha cobertura se otorga en exceso de la sumas asegurada establecida en la Cláusula CO-EX 1.1 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina,Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga, indicados en el frente de poliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente poliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el#T
} Frente de Póliza.
.

W0677



mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Incondicional. Siempre.

Mercantil Andina

ANEXO Nº 57 |SECCIÓN AUTOMÓVILES

**Certificado de póliza única de seguro de responsabilidad civil del trasnportador por carretera en viaje internacional.**

**Certificado de apólice única de seguro de responsabilidade civil do transportador rodoviario em viagem internacional.**

ASEGURADORA | SEGURADORA: Compañia de Seguros La Mercantil Andina S.A.
ASEGURADO | SEGURADO: LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO | ENDERECO: Publica 1 - LUZURIAGA - MZA
MARCA MODELO AÑO | MARCA MODELO ANO: IVECO STRALIS 490 S38T TB 2008

PAÍS | PAIS: Argentina
PÓLIZA NRO.| APOLICE NRO.: 17001928/ 0 Po
VIGENCIA | VIGENCIA DESDE: 12.06.2026
MOTOR | MOTOR: F3BE06815010738

CERTIFICADO NRO.: 97296988
LÍMITE: 12.06.2027
MATRÍCULA | PLACA: HJH888
CHASIS: 8ATM2ARH08X064725

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la XVI Reunión de Ministro de Obras Públicas y Transportes de los Países del Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condicoes establecidas ne XVI Reunido Ministros de Obras Públicas y Transportes dos Países do Come Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Esta cobertura comprende los siguientes países - Essa cobertura inclui os seguintes países: BRASIL | PARAGUAY | URUGUAY | CHILE | BOLIVIA

Esteban Rodriguez
Gerente Comercial

CIUDAD | CIDADE: MENDOZA

FECHA | DATA: 10.06.2026

FIRMA | ASSINATURA

Información al asegurado: Se deja aclarado que el presente certificado es accesorio del contrato de seguro concentado, siendo de aplicación la totalidad de las condiciones y términos establecidos en la citada cobertura que fuera oportunamente emitida por este asegurador en relación al riesgo riesgo objeto de la presente póliza

| SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO. DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS | | IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO. DANOS A TE RCEIROS NAO TRANSPOR |
|---|---|---|
| MUERTE O DAÑOS PERSONALES \| MORTE E/OU DANOS PESSOAIS | Por persona \| Por pessoa US$ 50.000 | Límite máximo por evento US$ 200.000 |
| DANOS MATERIALES \| DANOS MATERIAIS | Por bien \| Por bem US$ 30.000 | |
| DAÑOS A PASAJEROS \| DANOS A PASSAGEIROS | Por persona \| Por pessoa US$ 50.000 | Límite máximo por evento US$ 240.000 |
| DANOS MATERIALES \| DANOS MATERIAIS | Por persona \| Por pessoa US$ 1.000 | Límite máximo por evento US$ 10.000 |

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestros debe hacer contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió el hecho

OBSERVACAO: No caso siniestro de haver contacto con o representante de Transportadora e da Seguradora no país onde ocurreu o fato.

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES

**BRASIL**
AKAD SEGUROS S.A
Av. das Nações Unidas, 12995
24º andar - Brooklin, São Paulo - SP
CNPJ: 14.868.712/0001-31
E-mail: ouvidoria@akadseguros.com
Teléfono: 0800 940 0312

**PARAGUAY**
El Sol Seguros
Avda. República Argentina 999
c/Mac Mahon
Asunción, Paraguay
Tel.: (595) 21 236 3000

**URUGUAY**
Banco de Seguros del Estado de la
republica Oriental del Uruguay
Bv. Artigas 3821
Montevideo - Uruguay
Teléfono (598) 2203 3773

**CHILE**
ROBERT C. HANNA Y CIA LTDA.
Los Leones 220 of 1005
Providencia Santiago
Teléfono +56 2 3343 7394
Cel +56 9 9225 2516
email:mhanna@hanna.cl, channa@hanna.cl

**BOLIVIA**
Compañía de Seguros
"ILLIMANI" S.A.
Calle Loayza Nº 233
La Paz - Bolivia
Tel. (00591 - 2) 220 3040

Chateá con nosotros
11.6165.6262
mercantilandina.com.ar

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

---

Mercantil Andina

Asegurado: LEVEQUE LEONARDO SERGIO 91494
Póliza: 17001928 Endoso: 0000 Asegurado: 9813061
Vig.desde 12hs 12.06.2026 Hasta 12hs 12.06.2027
Vehículo: CAMION IVECO Año: 2008
Modelo:STRALIS 490 S38T TB
Motor: F3BE06815010738 Patente: HJH888
Chasis: 8ATM2ARH08X064725
Medio de Pago: Contado

Esteban Rodriguez
Gerente Comercial

Comprobante de pago del seguro obligatorio automotor, Ley Nacional Transito N 24.449

Denuncia de siniestros con lesiones graves de terceros, comunicate urgente al
**0800.888.4488**

Ante emergencia llamar desde Argentina.

**Cerca tuyo las 24 hs, los 365 días del año.**

91494- 101 - PEDRAZA,FACUNDO MARTIN

Incondicional. Siempre.

Mercantil Andina

# Estamos cerca tuyo a través de nuestros canales de contacto.

## Web de asegurados

- Descargá pólizas, cupones de pago y certificados de cobertura.
- Notificá un siniestro y hacé el seguimiento.
- Consultá la cobertura de tu seguro.
- Consultá teléfonos útiles.

## Contacto las 24 horas

(WhatsApp y web)

- Cotizá el mejor seguro para tu auto.
- Solicitá una copia de tu póliza.
- Conocé todos nuestros medios de pago.
- Consultá teléfonos importantes.

## Tu seguro siempre con vos

- Solicitá asistencia mecánica.
- Denunciá un siniestro y hacé el seguimiento.
- Pagá tus cuotas con Mercado Pago
- Visualizá la tarjeta de seguro obligatoria para circular.

**Descargá MA móvil en tu celular**

Disponible en Google Play | Disponible en App Store

Comunicate al **0810.888.6262**

Para ingresar por primera vez a **MA móvil o web de asegurados, registrate con el código de asegurado** que figura en tu tarjeta de circulación.

C.U.I.T.: 30-50003691-1 | ING. BRUTOS N°: 913500195-8
CAJA PREV. N° 0000000065 | I.V.A. RESP. INSCR. AGENTE RET. ARGENTINA

Mercantil Andina

N° de inscripción en SSN 118 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

**En caso de accidente no olvides obtener los siguientes datos**

1. Conductor: nombre, dirección, teléfono, registro.
2. Vehículo: marca, patente, propietario, teléfono.
3. Terceros: nombre, dirección, teléfono.
4. La denuncia policial es fundamental. Obtenela a la brevedad.
5. No efectúes transacciones con terceros.

El vehículo cuyos datos se consignan en la presente tarjeta posee contratado el seguro obligatorio de responsabilidad civil sujeto a las condiciones generales y aparticulares de la póliza mencionada al frente. La presentación de esta constancia de Seguro obligatorio -en formato físico o digital- hace innecesario la solicitud del recibo de pago, de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.449, Resolución 34.225/2009 y Resolución SSN-219/2018.

**Av. Belgrano 672, CABA, Buenos Aires | Av. Moreno 687, Tres Arroyos, Buenos Aires**
**Necochea 183, Mendoza**
Tel. 011 43105400

Incondicional. Siempre.

Mercantil Andina

ANEXO Nº 57 |SECCIÓN AUTOMÓVILES

**Certificado de póliza única de seguro de responsabilidad civil del trasnportador por carretera en viaje internacional.**

**Certificado de apólice única de seguro de responsabilidade civil do transportador rodoviario em viagem internacional.**

ASEGURADORA | SEGURADORA: Compañia de Seguros La Mercantil Andina S.A.
ASEGURADO | SEGURADO: LEVEQUE LEONARDO SERGIO
DOMICILIO | ENDERECO: Publica 1 - LUZURIAGA - MZA
MARCA MODELO AÑO | MARCA MODELO ANO: MALDONADO SEMIREMOLQUE 3 EJES 2008

PAÍS | PAIS: Argentina
PÓLIZA NRO.| APOLICE NRO.: 17001928/ 0 Po
VIGENCIA | VIGENCIA DESDE: 12.06.2026
MOTOR | MOTOR: NOPOSEE

CERTIFICADO NRO.: 97296989
LÍMITE: 12.06.2027
MATRÍCULA | PLACA: ESA856
CHASIS: 8EMP135304S000361

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la XVI Reunión de Ministro de Obras Públicas y Transportes de los Países del Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condicoes establecidas ne XVI Reunido Ministros de Obras Públicas y Transportes dos Países do Come Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Esta cobertura comprende los siguientes países - Essa cobertura inclui os seguintes países: BRASIL | PARAGUAY | URUGUAY | CHILE | BOLIVIA

Esteban Rodriguez
Gerente Comercial

CIUDAD | CIDADE: MENDOZA FECHA | DATA: 10.06.2026 FIRMA | ASSINATURA

Información al asegurado: Se deja aclarado que el presente certificado es accesorio del contrato de seguro concentado, siendo de aplicación la totalidad de las condiciones y términos establecidos en la citada cobertura que fuera oportunamente emitida por este asegurador en relación al riesgo riesgo objeto de la presente póliza

| SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO. DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS | IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO. DANOS A TE RCEIROS NAO TRANSPOR | |
|---|---|---|
| MUERTE O DAÑOS PERSONALES \| MORTE E/OU DANOS PESSOAIS | Por persona \| Por pessoa US$ 50.000 | Límite máximo por evento US$ 200.000 |
| DANOS MATERIALES \| DANOS MATERIAIS | Por bien \| Por bem US$ 30.000 | |
| DAÑOS A PASAJEROS \| DANOS A PASSAGEIROS | Por persona \| Por pessoa US$ 50.000 | Límite máximo por evento US$ 240.000 |
| DANOS MATERIALES \| DANOS MATERIAIS | Por persona \| Por pessoa US$ 1.000 | Límite máximo por evento US$ 10.000 |

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestros debe hacer contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió el hecho

OBSERVACAO: No caso siniestro de haver contacto con o representante de Transportadora e da Seguradora no país onde ocurreu o fato.

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES

**BRASIL**
AKAD SEGUROS S.A
Av. das Nações Unidas, 12995
24º andar - Brooklin, São Paulo - SP
CNPJ: 14.868.712/0001-31
E-mail: ouvidoria@akadseguros.com
Teléfono: 0800 940 0312

**PARAGUAY**
El Sol Seguros
Avda. República Argentina 999
c/Mac Mahon
Asunción, Paraguay
Tel.: (595) 21 236 3000

**URUGUAY**
Banco de Seguros del Estado de la
republica Oriental del Uruguay
Bv. Artigas 3821
Montevideo - Uruguay
Teléfono (598) 2203 3773

**CHILE**
ROBERT C. HANNA Y CIA LTDA.
Los Leones 220 of 1005
Providencia Santiago
Teléfono +56 2 3343 7394
Cel +56 9 9225 2516
email:mhanna@hanna.cl, channa@hanna.cl

**BOLIVIA**
Compañía de Seguros
"ILLIMANI" S.A.
Calle Loayza Nº 233
La Paz - Bolivia
Tel. (00591 - 2) 220 3040

Chateá con nosotros
11.6165.6262
mercantilandina.com.ar

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

---

Mercantil Andina

Asegurado: LEVEQUE LEONARDO SERGIO 91494
Póliza: 17001928 Endoso: 0000 Asegurado: 9813061
Vig.desde 12hs 12.06.2026 Hasta 12hs 12.06.2027
Vehículo: SEMI-ACOPLADO MALDONADO Año: 2008
Modelo:SEMIREMOLQUE 3 EJES
Motor: NOPOSEE Patente: ESA856
Chasis: 8EMP135304S000361
Medio de Pago: Contado

Esteban Rodriguez
Gerente Comercial

Comprobante de pago del seguro obligatorio automotor, Ley Nacional Transito N 24.449

Denuncia de siniestros con lesiones graves de terceros, comunicate urgente al
**0800.888.4488**

Ante emergencia llamar desde Argentina.

**Cerca tuyo las 24 hs, los 365 días del año.**

91494- 101 - PEDRAZA,FACUNDO MARTIN

Incondicional. Siempre.

Mercantil Andina

# Estamos cerca tuyo a través de nuestros canales de contacto.

## Web de asegurados

- Descargá pólizas, cupones de pago y certificados de cobertura.
- Notificá un siniestro y hacé el seguimiento.
- Consultá la cobertura de tu seguro.
- Consultá teléfonos útiles.

## Contacto las 24 horas

(WhatsApp y web)

- Cotizá el mejor seguro para tu auto.
- Solicitá una copia de tu póliza.
- Conocé todos nuestros medios de pago.
- Consultá teléfonos importantes.

## Tu seguro siempre con vos

- Solicitá asistencia mecánica.
- Denunciá un siniestro y hacé el seguimiento.
- Pagá tus cuotas con Mercado Pago
- Visualizá la tarjeta de seguro obligatoria para circular.

**Descargá MA móvil en tu celular**

Disponible en Google Play | Disponible en App Store

Comunicate al **0810.888.6262**

Para ingresar por primera vez a **MA móvil o web de asegurados, registrate con el código de asegurado** que figura en tu tarjeta de circulación.

C.U.I.T.: 30-50003691-1 | ING. BRUTOS N°: 913500195-8
CAJA PREV. N° 0000000065 | I.V.A. RESP. INSCR. AGENTE RET. ARGENTINA

Mercantil Andina

N° de inscripción en SSN 118 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

**En caso de accidente no olvides obtener los siguientes datos**

1. Conductor: nombre, dirección, teléfono, registro.
2. Vehículo: marca, patente, propietario, teléfono.
3. Terceros: nombre, dirección, teléfono.
4. La denuncia policial es fundamental. Obtenela a la brevedad.
5. No efectúes transacciones con terceros.

El vehículo cuyos datos se consignan en la presente tarjeta posee contratado el seguro obligatorio de responsabilidad civil sujeto a las condiciones generales y aparticulares de la póliza mencionada al frente. La presentación de esta constancia de Seguro obligatorio -en formato físico o digital- hace innecesario la solicitud del recibo de pago, de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.449, Resolución 34.225/2009 y Resolución SSN-219/2018.

**Av. Belgrano 672, CABA, Buenos Aires | Av. Moreno 687, Tres Arroyos, Buenos Aires**
**Necochea 183, Mendoza**
Tel. 011 43105400

mercado pago

# Comprobante de pago

Martes, 11 de agosto de 2026, 23:38.

## $ 411.381^00

**La Mercantil Andina**

N.° de operación de Mercado Pago
**173324159702**

Número de transacción
**175110693**

Codigo de Pago Electronico
**98130616**

Vencimiento
**12/ago/2026**

Persona que pagó
**Melina Leveque**

Medio de pago
**Dinero disponible**

El pago se registra con la fecha que figura en este comprobante, aunque la empresa puede demorar hasta 2 días hábiles en recibirlo.

*** SISTEMA SEPSA - PAGO FACIL ***
Montevideo 825 (C1019ABQ) Bs.As.
Comprobante de pago de: La Mercantil Andina
Av. Madero 942 P18. (1106) CF
N CUIT: 30-50003691-1
1299 L26002 11/08/2026 23:38:20
POLIZA N: 019 - 517001928
VENCIMIENTO: 12/08/2026
3A2418B5 FA5 FA5 LA MERCANTIL ANDINA
$$$$$$$411381,00
VERIFIQUE QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE COMPROBANTE SE CORRESPONDAN CON LOS QUE USTED HA EXPRESADO AL CAJERO DE CONFORMIDAD CON LA OPERATORIA QUE LA MERCANTIL ANDINA HA INFORMADO PARA ESTA MODALIDAD DE PAGO SIN FACTURA.

0947011600000000517001928000310004113810026224000000000000O

Mercantil **Andina**

## Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

**POLIZA:** 017001928 000 03 **RAMA:** AUTOMOTORES (05)
**ASEGURADO:** 9813061 LEVEQUE LEONARDO SERGIO
**FECHA EMISION:** 12.06.2026
**VIGENCIA PÓLIZA:** 12.06.2026 - 12.10.2026
**COD. DESPACHO:** 101 0091494 PEDRAZA,FACUNDO MARTIN-VP 27.08.26

Póliza

| VTO. PAGO | IMPORTE |
|---|---|
| 12.08.2026 | $ 411.381,00 |

ALIAS TRANSFERENCIA: 23260165259.MA
PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 9813061/6
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000517001928

0940051700192800003104113810000914941208269999116 4